


**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

ACUERDO PLENARIO

Nombre del Area:	Coordinación de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
Documento:	Expediente TEE/PES/052/2021.
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman:	Información reservada correspondiente al nombre de la denunciante Páginas del documento: 01,03,04,07,09,11,13,14,25,26,27,28,30,31,42,49,50,51,52,55,56,58,6272,73,76,77,78,83,84,86,87,88,89,90,95,98,99,101,102
Fundamento legal:	Artículo 114 Fracción I de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
Firma del titular del área:	
Fecha de clasificación y tiempo de reserva:	13 de diciembre de 2023. Se reserva por 5 años.

EXPEDIENTE: TEE/PES/052/2021.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADOS: EDMUNDO DELGADO GALLARDO; NICOLÁS VILLARREAL DIRCIO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR: MTRO. YURI DOROTEO TOVAR

COLABORARON: DR. SÁUL BARRIOS SAGAL

MTRO. OMAR SAID TAPIA CRUZ.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistos para acordar sobre el cumplimiento de la resolución emitida el veintidós de julio de dos mil veintidós, por el Tribunal Electoral del Estado, en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave alfanumérica del expediente **TEE/PES/052/2021**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

I. Antecedentes Generales

1. Calendario Electoral. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo

031/SE/14-08-2020¹, aprobó el calendario del proceso electoral ordinario 2020-2021, en el que destacan las siguientes fechas y periodos:

Tipo de elección	Periodo de precampaña	Intercampaña	Periodo de campaña	Jornada electoral
Gubernatura	10-noviembre/2020 al 08-enero/2021	9 de enero al 4 de marzo de 2021	5 de marzo al 2 de junio de 2021	6 de junio de 2021
Diputados MR	30-noviembre/2020 al 08-enero/2021	9 de enero al 3 de abril de 2021	4 de abril al 2 de junio de 2021	
Ayuntamientos	14-diciembre/2020 al 08-enero/2021	9 de enero al 23 de abril de 2021	24 de abril al 2 de junio de 2021	

2. Jornada Electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la elección en el estado de Guerrero, con motivo del proceso electoral ordinario de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021.

3. Resultados Electorales. En su oportunidad el Consejo Distrital Electoral 28 del instituto local efectuó el cómputo correspondiente a la elección del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, en la cual resultó vencedora la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, encabezada por la denunciante como candidata a la presidencia municipal, misma que obtuvo 2,479 (dos mil cuatrocientos setenta y nueve) votos².

En segundo lugar, quedó la planilla postulada por Morena con 2,028 (dos mil veintiocho) votos, cuyo candidato a presidente municipal fue Lidoine Benítez Diaz. En tercer lugar, quedó la planilla postulada por Movimiento Ciudadano con 1,987 (mil novecientos ochenta y siete) votos, cuyo candidato a ese cargo fue Edmundo Delgado Gallardo.

En consecuencia, la integración del ayuntamiento quedó conformada con las siguientes candidaturas propietarias postuladas por los Partidos Revolucionario Institucional, Morena y Movimiento Ciudadano:

¹ Visible a fojas de la 221 a 236 y Consultable en el link del sitio de internet del IEPC GUERRERO http://iepcgro.mx/principal/uploads/qaceta/2021/5ext/anexo_acuerdo025.pdf

² Información consultable en la página electrónica de internet del IEPC: https://iepcgro.mx/principal/uploads/procesos/2021/resultados_definitivos_ayuntamientos_2020-2021.pdf

	Demetrio Candia Gálvez	Sindicatura
	Magdalena Delgado Gómez	Primera regiduría
	Maurilio Francisco Hernández	Segunda regiduría
	Jorge Martínez Larios	Tercera regiduría
	Carmen Pinzón Villanueva	Cuarta regiduría
	Francisco Iturvide Salazar	Quinta regiduría
	Eloina Villareal Comonfort	Sexta regiduría

4. Denuncia penal ante la Fiscalía Especializada en Delitos electorales. El treinta de junio de dos mil veintiuno, la hoy demandante presentó ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero, denuncia penal contra Lidoine Benítez Diaz y Edmundo Delgado Gallardo a quienes les atribuyó la probable comisión de hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio.

5. Determinación de la Fiscalía Especializada en Delitos electorales. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales adscrito a la referida fiscalía, determinó la abstención de investigar los hechos denunciados al no ser constitutivos de delitos en materia electoral, sino en su caso del fuero común o federal, motivo por el cual dejó a salvo los derechos de la actora para que los hiciera valer en la instancia correspondiente.

6. Instalación del Ayuntamiento. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós se instaló el Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

II. Procedimiento especial sancionador.

A) Sustanciación

1. Presentación de la queja y/o denuncia. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, se presentó denuncia ante la Oficialía de Partes, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuesta por la ciudadana , en contra de los ciudadanos Edmundo

Delgado Gallardo, Nicolás Villareal Dircio y/o quien resulte responsable, por presuntos actos que podían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Recepción, radicación, reserva de admisión y medidas de investigación.

Mediante acuerdo de fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero la denuncia presentada por la ciudadana [REDACTED], radicándola bajo número de expediente IEPC/CCE/PES/094/2021; en el mismo acuerdo, la autoridad se reservó la admisión y ordenó medidas preliminares de investigación.

3. Medidas cautelares. Con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó la apertura del cuaderno auxiliar del expediente y el día cuatro del mismo mes y año, la Comisión de Quejas y Denuncias, aprobó el acuerdo de medidas cautelares 048/CQD/04-11-2021, por la que declaró procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas.

4. Admisión y Emplazamiento. Mediante acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, admitió a trámite la queja y/o denuncia, ordenó emplazar a las partes y señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas alegatos.

5. Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, sin la presencia de los denunciados.

6. Acuerdo de seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares.

Con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el acuerdo 050/CQD/06-12-2021, relacionado al seguimiento

del cumplimiento de las medidas cautelares de protección ordenadas mediante acuerdo 048/CQD/04-11-2021, a favor de la denunciante.

B) Remisión del expediente

1. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Mediante oficio número 3452/2021, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente IEPC/CCE/PES/094/2021, copia certificada del cuaderno auxiliar, así como el informe circunstanciado.

2. Recepción y verificación de la integración del expediente. Mediante acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, el entonces Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, tuvo por recibidas las constancias relativas al Procedimiento Especial Sancionador, registrándose con el número de expediente TEE/PES/052/2021, instruyendo la comprobación del mismo, ordenándose el turno a la Ponencia de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, para efectos de la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

5

3. Turno a ponencia. En cumplimiento al acuerdo señalado en el punto anterior, mediante oficio número PLE-2929/2021, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se turnó a la Ponencia III (Tercera) el expediente identificado con la clave TEE/PES/052/2021, para los efectos previstos en el artículo 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

4. Radicación, análisis de la debida integración del expediente y devolución del mismo a la autoridad sustanciadora. Mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se radicó el expediente bajo el número TEE/PES/052/2021, y se ordenó devolver el expediente antes citado a

la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para realizar las investigaciones ordenadas.

C) Regularización del procedimiento en el expediente IEPC/CCE/PES/094/2021

1. Admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de fecha de diez de enero de dos mil veintidós, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, admitió a trámite la queja y/o denuncia, ordenó emplazar a las partes y señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas alegatos.

2. Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha doce de enero dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, con la inasistencia de los denunciados.

D) Segunda remisión del expediente

1. Remisión del expediente IEPC/CCE/PES/094/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Mediante oficio número 0053/2022, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente IEPC/CCE/PES/094/2021, así como el informe circunstanciado.

2. Recepción y devolución del expediente a la autoridad sustanciadora. Mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el expediente TEE/PES/052/2021 (IEPC/CCE/PES/094/2021 de dicha autoridad administrativa) y se ordenó devolver el expediente a la Coordinación

de lo Contencioso Electoral para que, en un término de dos días hábiles, realice lo ordenado en dicho acuerdo.

3. Recepción de prueba superveniente. Con fecha veinte de enero del año dos mil veintidós, la ciudadana [REDACTED] ofertó pruebas supervenientes ante este órgano jurisdiccional, acordando la Magistrada Ponente tenerlas por recibidas.

4. Recepción de actuaciones realizadas en el cuaderno auxiliar. Mediante proveído de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidas diversas actuaciones realizadas en el cuaderno auxiliar por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de ese órgano electoral.

5. Primera resolución del Tribunal Electoral. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, 7 emitió resolución en el expediente **TEE/PES/052/2021**, en la que se determinó la existencia de violencia política en razón de género, cometida en agravio de la denunciante, por lo que se calificó la infracción como grave ordinaria e impuso como sanción a los denunciados una multa de Cincuenta Unidades de Medida Actualización; así también los conminó a abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran constituir actos o conductas encaminadas a generar Violencia Política en Razón de Género contra la denunciante, así como en contra de cualquier otra mujer y mandató su inscripción (de los infractores) en el registro de antecedentes de las personas agresoras de violencia política contra las mujeres en razón de género, por una temporalidad de tres años, contados a partir del día siguiente a que la presente resolución cause ejecutoria. Finalmente dio vista a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda, partiendo del reconocimiento de que se han configurado actos constitutivos de violencia política en razón de género.

III. Presentación del Primer Juicio de la Ciudadanía

1. Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, la parte denunciante se inconformó en contra de la resolución emitida por este órgano jurisdiccional y promovió un medio impugnativo en su contra.

2. Emisión de la resolución de la Sala Regional. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México emitió resolución en el expediente en el expediente SCM-JDC-33/2022, en la que determinó revocar parcialmente la resolución y ordenó dictar una nueva resolución en la que:

1. Analice nuevamente la gravedad de la infracción, con base en los elementos que tuvo por acreditados en el caso, en el entendido de que la calificación debe ser mayor a “GRAVE ORDINARIA” (...).
2. Ordene como medida de reparación la eliminación en FACEBOOK de las publicaciones que denigran a la Accionante.
3. Luego de allegarse de los elementos que estime pertinentes para establecer la capacidad económica de los Denunciados, les imponga la sanción que estime pertinente en relación con la nueva calificación de la gravedad de la conducta infractora, la cual no podrá ser menor a la antes impuesta; y,
4. Valore la pertinencia de dictar medidas adicionales de reparación a la Actora, en términos de lo previsto en el artículo 438 Ter de la Ley Electoral local, decisión que deberá estar debidamente fundada y motivada.

3. Acuerdo Plenario de solicitud de Prórroga para dar cumplimiento a la resolución SCM-JDC-33/2022. Mediante Acuerdo Plenario de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se determinó realizar la solicitud de prórroga de tiempo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efectos de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo mandatado en la resolución de fecha cuatro de marzo del año en curso, en el expediente SCM-JDC-33/2022, en virtud de que se realizaron

diligencias relativas a solicitudes de información a diversas autoridades federales y estatales.

4. Recepción del Acuerdo Plenario emitido por la Sala Regional Ciudad de México y, orden de realizar diligencias en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-33/2022. El uno de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la notificación del Acuerdo Plenario de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en el expediente SCM-JDC-33/2022 (recaído al expediente citado al rubro emitido por este Tribunal Electoral), emitido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se determinó conceder la prórroga solicitada por este Tribunal Electoral. Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a lo mandado por dicho Tribunal de Alzada, en la resolución de fecha cuatro de marzo del año en curso, se ordenó la realización de diligencias para verificar, certificar y dar fe de la existencia o inexistencia de la publicación de tres ligas electrónicas de la red social Facebook (actualmente Meta Platforms, Inc.) en los URL señalados en el propio acuerdo, debiendo levantar el acta correspondiente.

5. Segunda resolución del Tribunal Electoral del Estado. El ocho de abril del dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió resolución en el expediente **TEE/PES/052/2021**, en la que se determinó la existencia de violencia política en razón de género, cometida en agravio de la denunciante, por lo que se calificó la infracción como grave especial, se impuso como sanción a cada uno de los denunciados una multa de cien Unidades de Medida de Actualización. Asimismo, dictó como medidas de reparación integral del daño y no repetición, que los denunciados realicen una disculpa pública y su inscripción en el Registro de antecedentes de las personas agresoras de violencia política contra las mujeres en razón de género, por una temporalidad de cuatro años y los conminó a abstenerse a realizar acciones u omisiones que pudieran constituir actos o conductas encaminadas a generar Violencia Política en Razón de Género contra la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] así como en contra de cualquier otra mujer. Así también, ordenó la eliminación en FACEBOOK de las publicaciones que denigran a la Accionante

y ordenó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, inscribir a la denunciante en el Registro Estatal de Víctimas, y se le brinde la atención médica y/o psicológica para ella y su familia o víctimas indirectas.

IV. Presentación del Segundo Juicio de la Ciudadanía

1. Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. El veinte de abril de dos mil veintidós, la actora presentó ante este Tribunal Electoral, un escrito de demanda solicitando la facultad de atracción de la Sala Superior, por estimar que el presente asunto reviste trascendencia en importancia para el orden jurídico nacional, debido a los hechos de violencia política en razón de género, que –en el caso– derivaron en la toma del ayuntamiento.

2. Resolución del Medio Impugnativo en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El veintinueve de abril de dos mil veintidós la Sala Superior emitió resolución dentro del expediente SUP-SFA-16/2022, en la que determinó improcedente la solicitud de facultad de atracción de la demandante, al considerar que para resolver el caso es innecesario tratar temas inexplorados o que requieran de alguna argumentación novedosa, motivo por el cual ordenó remitir el expediente a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

10

3. Radicación del Medio Impugnativo en la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Mediante acuerdo de fecha cinco de mayo del dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México radicó el medio impugnativo promovido por la denunciante bajo el número de expediente con clave alfanumérica SCM-JDC-225/2022.

4. Emisión de la segunda resolución de la Sala Regional. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México emitió resolución en el expediente en el expediente SCM-JDC-225/2022, en la que determinó

revocar parcialmente la resolución y ordenó dictar una nueva resolución en la que este Tribunal Electoral:

a) Valore a conciencia las constancias del cuaderno auxiliar relativo al procedimiento especial sancionador IEPC/CCE/PES/094/2021, para que pueda determinar lo que en derecho proceda con relación al alegado incumplimiento de las medidas decretadas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEPC mediante acuerdos de cuatro de noviembre y seis de diciembre de dos mil veintiuno.

b) De actualizarse el incumplimiento de las medidas mencionadas, imponer los medios de apremio que correspondan de acuerdo con la individualización que en cada caso realice.

c) Por lo que hace a los infractores, corresponderá imponerles una sanción mayor no solo en atención a su capacidad económica, sino también en función del grado de afectación a los bienes jurídicos tutelados y a las circunstancias particulares de la obstrucción del desempeño del ejercicio del cargo de la [REDACTED]

11

d) Evaluará la posibilidad de declarar la pérdida del modo honesto de vivir de dichas personas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 fracción II de la CPEUM.

e) Deberá ordenar la inscripción de los sujetos infractores en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

f) Tendrá en consideración las medidas de reparación integral que en esta sentencia se dictarán por esta autoridad judicial, que complementarán las que previamente ese órgano jurisdiccional local estableció tanto en su sentencia dictada el veinticuatro de enero, como en la emitida el ocho de abril del presente año, así como las que fueron dictadas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEPC, a fin de resarcir efectivamente las violaciones

detectadas, sin perjuicio de que pueda emitir otras medidas más conforme al margen de apreciación jurisdiccional que tiene dentro del ámbito local.

5. Remisión de las constancias a la Sala Ponente. Mediante oficio PLE-/385/2022, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, remitió a la Ponencia Tercera, copia de la cédula de notificación y la sentencia del veinticuatro de mayo del año citado, recaída en el expediente SCM-JDC-225/2022, así como el expediente original TEE/PES/052/2021 en dos tomos y el anexo del mismo, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México.

6. Recepción de la notificación, sentencia y expediente y, requerimientos. Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recepcionada la cédula de notificación, la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenándose dar cumplimiento a la misma, para lo cual se ordenó requerir informe y documentación soporte al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12

7. Tercera resolución del Tribunal Electoral del Estado. El veintidós de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió resolución en el expediente **TEE/PES/052/2021**, en cumplimiento a la sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal de Alzada, en el expediente número SCM-JDC-225/2022, determinando lo siguiente:

RESUELVE

***PRIMERO.** Es existente la infracción atribuida a los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio.*

***SEGUNDO.** Se impone a cada uno de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio una multa de **doscientas Unidades de Medida y Actualización**, equivalente a **\$ 19,244.00 (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, por la infracción atribuida.*

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir a Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por una temporalidad de cuatro años, en términos de lo expuesto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral que, una vez que **certifique** que la sentencia de fecha veintidós de julio del presente año quedó firme, lo comunique en la forma más expedita al Instituto Nacional Electoral y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de que se provea la **inscripción de Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio** en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

QUINTO. Se **determina la pérdida del modo honesto de vivir de los** ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, hasta en tanto se cumplan con todas y cada una de las medidas de reparación a la víctima y revertir la situación de violencia que han generado, **lo que deberá notificarse al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos a que haya lugar, en términos de lo expuesto en el considerando CUARTO de la presente resolución.**

13

SEXTO. Se declaran cumplida por una parte y en vías de cumplimentarse otras, las medidas de protección dictadas por el la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Se exhorta a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en Guerrero, a la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Comandancia de la 35 Zona Militar, a continuar con el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hasta en tanto no cesen las acciones de violencia política o XXXXXXXXXX se manifieste en ese sentido, en términos de lo expuesto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

OCTAVO. Se ordena a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a informar a este Tribunal Electoral, cada quince días o antes, si fuera necesario, lo relativo a los

avances que se tengan sobre el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo expuesto en el considerando CUARTO de la presente resolución.

NOVENO. *Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a continuar con el desarrollo de las acciones tendientes a la vigilancia del cumplimiento las medidas que mandatara por conducto de la Comisión de Quejas y Denuncias, hasta en tanto no cesen las acciones de violencia o [REDACTED] semanifieste en ese sentido, en términos de lo expuesto en el considerando CUARTO de la presente resolución.*

DÉCIMO. *Con copia certificada de la presente resolución infórmese de la presente resolución a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento dado a su sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en el expediente SCM-JDC-225/2022.*

DÉCIMO PRIMERO. *Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, que la presente resolución en su versión pública debe ser testada en la parte concerniente a los datos personales y confidenciales de los denunciados, en el rubro relativo a la capacidad económica de los ciudadanos infractores.*

V. Acciones de cumplimiento de las sentencias.

1. Informe del Secretario General de Gobierno en seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares. Por acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio número SGG/JF/118/2022, de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, signado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual informa en seguimiento a las medidas cautelares ordenadas en el acuerdo 048/CQD/04-11-2021, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral en favor de la denunciante, como producto de las acciones realizadas en coadyuvancia con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; asimismo, señala que se han llevado a cabo actividades conjuntas con elementos de la SEDENA y Guardia Nacional; adjuntando diversa documentación.

2. Recepción de oficio 312/2022 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG), Delegación Región Montaña. Mediante proveído de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, este Tribunal tuvo por recibido el oficio número 312/2022, de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador Auxiliar de la Delegación Regional de Derechos Humanos de Tlapa de Comonfort, Guerrero, mediante el cual, solicita a este Tribunal Electoral se le informe respecto a si existe en los archivos de este órgano jurisdiccional el expediente identificado al rubro, y en caso de ser afirmativo, se le remitan copias certificadas del mismo. Asimismo, se ordenó rendir el informe solicitado.

3. Respuesta a solicitud de apoyo de la Comisión de los Derechos Humanos. Mediante oficio número TEE/PLE/549/2022, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, se rindió informe al Coordinador Auxiliar de la Delegación Regional de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en atención al oficio 312/2022.

4. Informe del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a las sentencias locales y federal. Por acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el escrito de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, signado por Jorge Salgado Parra, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, mediante el cual remite constancias de información acordes a los requerimientos realizados por este Tribunal Electoral, en seguimiento al cumplimiento de las “medidas de reparación integral de manera complementaria”, dictados en la sentencia SCM-JDC-225/2022 emitida por la Sala Regional Ciudad de México.

5. Certificación del plazo para impugnar. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral emitió la certificación del plazo de cuatro días que establece el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, haciendo constar que durante el plazo establecido legalmente no se interpuso ningún

medio de impugnación en contra de la resolución de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, emitida por este Tribunal Electoral.

6. Recepción del oficio emitido por Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la copia del oficio de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, por el cual, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintidós de julio de ese mismo año emitida por este Tribunal, realiza diversas instrucciones para su cumplimiento, en los términos de la sentencia SCM-JDC-225/2022; y, remite diversa documentación.

7. Informe del Secretario General de Gobierno del seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares y complementarias. Por acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, signado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual informa sobre las acciones derivadas de la protección de seguridad con que cuenta la denunciante, en cumplimiento al resolutivo octavo de la resolución de fecha veintidós de julio de ese año, emitida por este órgano jurisdiccional en el expediente identificado al rubro.

16

8. Solicitud de información de la Procuradora de la Defensa de los Derechos de la Mujer. Por acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, signado por la Procuradora de la Defensa de los Derechos de la Mujer, mediante el cual solicita en vía de colaboración diversa información, con la finalidad de estar en condiciones de llevar a cabo el proceso de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en consecuencia, se ordenó emitir el informe correspondiente y adjuntar las constancias atinentes a la petición.

9. Requerimiento de información a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral. Por acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se requirió a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal

Electoral la remisión de diversa documentación para atender la solicitud de la Secretaria de la Mujer.

10. Informe quincenal del Secretario de Seguridad Pública. Mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, por medio del cual informa y remite el informe quincenal relativo al cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de la denunciante; adjuntando diversa documentación.

11. Informe del Instituto Electoral. Mediante proveído de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio de fecha cinco de septiembre de ese año, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que informa se realizó la inscripción de Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio en el registro local y nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

17

12. Recepción de información solicitada al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral. El nueve de septiembre de dos mil veintidós se tuvo por recibido el oficio de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, mediante el cual remitió a la Ponencia Tercera diversas resoluciones emitidas por este órgano jurisdiccional y por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos de fecha cinco de septiembre de ese año, dictados en el expediente citado al rubro; asimismo, se le tuvo por cumplido el requerimiento formulado.

13. Informe rendido a la Procuradora de la Defensa de los Derechos de la Mujer. Mediante oficio de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el entonces Presidente de este Tribunal Electoral, se rindió informe a la Procuradora de la Defensa de los Derechos de la Mujer y se remitió la

documentación atinente en atención a su oficio de fecha dos de septiembre de ese año.

14. Informe del Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero. Mediante proveído de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual en cumplimiento al resolutivo octavo de la resolución de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, emitida por este órgano jurisdiccional en el expediente identificado al rubro, informa respecto de las acciones de coadyuvancia de dicha Secretaría con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección emitidas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; adjuntando la documentación pertinente.

15. Informe quincenal del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, por medio del cual, en vía de informe quincenal, remite los informes semanales del cumplimiento de las medidas de protección para garantizar y salvaguardar la vida y la integridad física de la denunciante adjuntando sus anexos respectivos.

18

16. Informe del Instituto Electoral relativo a la eliminación de links. Por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio de fecha veintiocho de septiembre del mismo año, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que informa la recepción por correo electrónico del comunicado del Instituto Nacional Electoral, informando la respuesta por parte de la empresa Meta Platforms, respecto de la eliminación de los links que se solicitaron, y derivado de ello, la verificación de dicha autoridad de la eliminación de las publicaciones, remitiendo las constancias respectivas.

17. Informe quincenal del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Mediante proveído de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, signado

por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, por medio del cual en vía de informe quincenal remite los informes semanales, con sus anexos correspondientes, del cumplimiento de las medidas de protección para garantizar y salvaguardar la vida y la integridad física de la denunciante.

18. Informe del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero. Por acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el escrito de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, signado por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, mediante el cual remite diversa documentación en seguimiento al cumplimiento relativo a las Medidas de reparación integral de manera complementaria, derivadas de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

19. Recepción del informe emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la copia del oficio de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, dirigido al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, relativo a la remisión del informe en seguimiento a las medidas cautelares de protección ordenadas en favor de la denunciante, en atención al oficio deducido de la carpeta de investigación y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del veintidós de julio de dos mil veintidós, emitida por este Tribunal.

20. Informe quincenal del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, por medio del cual en vía de informe quincenal remite los informes semanales del cumplimiento de las medidas de protección para garantizar y salvaguardar la vida y la integridad física de la denunciante, adjuntando la documentación correspondiente.

21. Informe quincenal del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. El catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio de fecha ocho de noviembre de ese año, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, por medio del cual, en vía de informe quincenal remite los informes semanales del cumplimiento de las medidas de protección para garantizar y salvaguardar la vida y la integridad física de la denunciante; adjuntando la documentación correspondiente.

22. Recepción del informe emitido por el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, por medio del cual en vía de informe remite diversa documentación certificada relativa a las minutas de trabajo signadas por diversas autoridades federales, estatales y municipales, así por el ciudadano Nicolás Villarreal Dircio, en su carácter de Tlayakanki del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, en las que se hacen constar acciones y estrategias, previas y posteriores a la recuperación de las instalaciones del H. Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, adjuntando diversa documentación.

23. Informe quincenal del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. El dos de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, por el que en vía de informe quincenal remite las constancias de las acciones para el cumplimiento de las medidas cautelares y de protección otorgadas a la denunciante, adjuntando copias certificadas de los informes semanales.

24. Informe quincenal del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. El quince de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, por medio del cual en vía de informe quincenal remite los informes semanales del cumplimiento de las medidas de protección para garantizar y salvaguardar la vida y la integridad física de la denunciante, adjuntando la documentación atinente.

25. Informe quincenal del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. El nueve de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, por el que en vía de informe quincenal remite los informes semanales del cumplimiento de las medidas de protección para garantizar y salvaguardar la vida y la integridad física de la denunciante, adjuntando la documentación correspondiente.

26. Informe del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero. Por acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual envía copias de las actuaciones en atención a los requerimientos formulados por este Tribunal Electoral mediante proveídos de fechas nueve y dieciséis de junio de dos mil veintidós, y en seguimiento al cumplimiento a las medidas de reparación integral complementaria dictadas por la Sala Regional Ciudad de México, adjuntando la documentación concerniente.

21

27. Informe quincenal del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Mediante proveídos de fechas veinticinco de enero, diez y veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos los oficios de fecha diecinueve de enero, nueve de enero (sic) y veinticuatro de febrero todos del presente año, signados por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, por el que en vía de informe quincenal remite los informes semanales, con sus anexos respectivos, del cumplimiento de las medidas de protección para garantizar y salvaguardar la vida y la integridad física de la denunciante.

28. Informe del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio de fecha trece de marzo del presente año, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, relativo al informe quincenal del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante,

así como su solicitud de requerir el apoyo de elementos de la Guardia Nacional, a efecto de que ambas instituciones, proporcionen, de manera alternada, las medidas de protección a la denunciante; reservándose esta autoridad jurisdiccional pronunciarse sobre dicha solicitud.

29. Informe del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio de fecha veintisiete de marzo del presente año, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, relativo al informe quincenal de cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, en el mismo, relativo a su solicitud de requerir el apoyo de elementos de la Guardia Nacional, a efecto de que ambas instituciones, proporcionen, de manera alternada, las medidas de protección a la denunciante, este Tribunal se pronunció por la imposibilidad para atender la petición, toda vez que, las medidas corresponden a una de las acciones ordenadas por la Sala Regional del Tribunal de Alzada y vinculada directamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, quien informó que solicitó el apoyo y colaboración al titular de la Guardia Nacional en esta entidad federativa, mediante oficio PE/SPG/050/2022, de fecha tres de junio del año dos mil veintidós.

30. Informe del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero. Por acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio de fecha diecinueve de abril del presente año, signado por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado, por el que remite diversas constancias de las acciones ejecutadas en seguimiento al cumplimiento a las “Medidas de reparación integral de manera complementaria”, dictadas en la sentencia SCM-JDC-225/2022, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal de Alzada.

31. Informes del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Mediante acuerdos de fecha veinticinco de abril, doce y treinta y uno de mayo, trece de junio, tres de julio y veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos los oficios de fecha veinticuatro de abril, once y veintinueve de mayo, nueve y veintinueve de junio y catorce de agosto, de dos mil veintitrés, signados por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, relativo al informe

quincenal de cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, adjuntando copia certificada de los informes semanales.

32. Informes de cumplimiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Secretaría General de Gobierno y del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado. Por acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio de fecha veintinueve de agosto del presente año, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; el oficio de fecha diecisiete de agosto de este año, suscrito por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno; y, el escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por Jorge Salgado Parra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de los cuales se remiten y adjuntan diversas constancias relacionadas con el cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y las medidas de reparación integral de manera complementaria, dictadas por la Sala Regional Ciudad de México.

33. Informe de cumplimiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Por proveídos de fechas cuatro y veintiséis de septiembre, seis y veintitrés de octubre y ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos los oficios de fechas veinticinco de septiembre, cinco y diecinueve de octubre y seis de noviembre del presente año, suscritos por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, mediante el cual en vía de informe quincenal remite los informes quincenales del periodo del catorce al diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, emitida por este Tribunal Electoral.

34. Solicitud de prórroga. Mediante acuerdo de fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés, se tuvo por recibida el oficio signado por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual, por instrucciones de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, solicita se conceda una prórroga para el cumplimiento de la acción de la recuperación de las instalaciones del Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

35. Informe de cumplimiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Por proveído de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio, suscrito por Evelio Méndez Gómez, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, mediante el cual en vía de informe quincenal remite los informes quincenales del periodo del treinta de octubre al diecinueve de noviembre del año en curso, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, emitida por este Tribunal Electoral.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

24

Tal supuesto procesal se materializa en el presente caso, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de sus resoluciones de fechas veinticuatro de enero, ocho de abril y veintidós de julio, todas del dos mil veintidós; así como a verificar el cumplimiento de las medidas complementarias dictadas en la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-225/2022, al haber sido vinculado por dicha autoridad para tales efectos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número jurisprudencia 24/2001, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO**

CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"³.

SEGUNDO. Resolutivos y efectos de las sentencias.

I. Sanciones y medidas de reparación impuestas en la Primera Resolución del Tribunal Electoral. Mediante resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinó la existencia de violencia política en razón de género, cometida en agravio de la denunciante, determinándose:

- Imponer a Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, una multa a cada uno de cincuenta unidades de medida y actualización (UMAS), esto es \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos).
- Ordenar la inscripción de los infractores en el registro de antecedentes de agresores de VPG, durante tres años a partir que su resolución causara ejecutoria.
- Como medida de no repetición, se conminó a los infractores, para que se abstuvieran de realizar acciones u omisiones que pudieran constituir actos o conductas encaminadas a generar VPG en perjuicio de la demandante, así como de las mujeres en general.
- Se apercibió a los infractores que, en caso de incumplir, se les aplicaría alguna de las medidas de apremio.
- Se determinó continuar las medidas decretadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al que se ordenó llevar a cabo las acciones necesarias para hacerlas cumplir hasta el cese de la violencia ejercida en perjuicio de [REDACTED]
- Se dio vista a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales de Guerrero, para que determinara lo que en derecho correspondiera a partir de la demostración de las conductas constitutivas de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género en perjuicio de la enjuiciante.

II. Sanciones y medidas de reparación impuestas en la Segunda Resolución del Tribunal Electoral. Por resolución de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Pleno

³ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió nueva resolución, en la que determinó:

- Se calificó la infracción cometida como grave especial.
- Se determinó imponer una multa, individualmente, de cien unidades de medida y actualización, equivalente a \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos).
- Como medida de satisfacción, se dispuso que los denunciados debían otorgar una disculpa pública a [REDACTED] con la finalidad reintegrar su dignidad, la cual debían realizar de manera individual.
- Se ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, inscribir a Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, en el registro de antecedentes de las personas agresoras de VPG, por una temporalidad de cuatro años, contados a partir de que dicha resolución adquiriera firmeza.
- Se conminó a Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, para que se abstuvieran en lo sucesivo de realizar acciones u omisiones que pudieran constituir actos o conductas encaminadas a generar VPG en perjuicio de la denunciante, así como de las mujeres en general.
- Se ordenó la eliminación de las publicaciones en Facebook de las publicaciones que denigran a la Accionante.
- Se ordenó la inscripción de la denunciante en el Registro Estatal de Víctimas, para que activar los protocolos previstos en la normativa estatal, incluidos los relativos al asesoramiento, atención médica y psicológica a su favor.

III. Medidas de reparación integral ordenadas en la Segunda Resolución Federal. En la sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SCM-JDC-225/2022, determinó las medidas complementarias de reparación integral siguientes:

A la persona titular del poder ejecutivo local en el estado de Guerrero, para que cumpla con lo siguiente:

Primera acción:

Con base en lo establecido en los artículos 54 fracción II, 59, 60, 62, 64 fracción XII incisos a), b), c), d) y e) de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al ser la persona gobernadora del estado una autoridad facultada para tomar decisiones en materia de seguridad pública y, además, ser la única que ejerce el mando sobre

el Cuerpo de la Policía Estatal, deberá coordinar y operar de inmediato a todas las instituciones de la fuerza pública que integran dicho cuerpo policial, a fin de:

- Garantizar y salvaguardar la vida y la integridad física de [REDACTED], de sus familiares y de las personas allegadas a esta última – incluyendo a las personas que integran el ayuntamiento que así lo soliciten–, que pudieran encontrarse en una situación de riesgo o peligro dentro de ese estado, a las que deberá prestar en todo momento y permanentemente la protección y el auxilio inmediato del Cuerpo de la Policía Estatal.

Segunda acción:

De igual forma, dado que en términos de lo previsto en el artículo 91 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Guerrero, la persona titular del poder ejecutivo local es directamente responsable de garantizar la protección y la seguridad ciudadana, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad en el estado, así como de disponer de las corporaciones policiales estatales y municipales, en aquellos casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, deberá coordinar y operar de inmediato a todas las instituciones de la fuerza pública que integran el Cuerpo de la Policía Estatal y en caso de ser necesario solicitar el apoyo federal, para:

- Recuperar las instalaciones del ayuntamiento localizadas en la cabecera municipal del municipio de Xalpatláhuac, así como mantener libres las vías de acceso a esa localidad por lo que resta del trienio en que fue electa [REDACTED] por parte de cualquier persona o grupo de personas que ejerzan actos que impidan u obstaculicen el normal funcionamiento de las oficinas municipales o el libre acceso público a aquella, para lo cual se deberá privilegiar en todo momento la vía pacífica y de conciliación, sin incurrir en actos de violencia.

Tercera acción:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde al gobierno del estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, emitir la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

En ese sentido, como una medida restitutoria, la persona titular del poder ejecutivo local deberá gestionar de inmediato y sin dilación alguna la solicitud que la persona presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero le hará en términos de lo dispuesto en artículo 58 fracción VI de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de que comience el procedimiento previsto en el artículo 39 del reglamento de dicha ley, para que –en su caso–, el gobierno del estado emita la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac.

A la persona presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para que lleve a cabo lo siguiente:

Primera acción:

En términos de lo previsto en el artículo 58 fracción VI de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que solicite a la persona gobernadora efectuar la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el municipio de Xalpatláhuac, en términos del informe que para tal efecto elabore en su momento.

Segunda acción:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 15 fracción VI y 27 fracción XI de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, la persona presidenta de esa comisión deberá ordenar la investigación con respecto a las conductas desplegadas por las personas titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría General de Gobierno, ambas de Guerrero, llevadas a cabo en cumplimiento a las medidas establecidas por el IEPC por conducto de su Comisión Permanente de Quejas y Denuncias; amén que las recomendaciones que esa comisión no son vinculatorias.

A la persona titular de la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, para que realice lo siguiente:

Única acción:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 120 y 121 fracciones III y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la persona diputada presidenta de la Mesa Directiva es la autoridad encargada de conducir las sesiones del Pleno del Congreso y de someter a consideración del mismo los asuntos que requieren votación de las diputaciones que lo integran.

28

Consecuentemente con lo anterior, la persona diputada presidenta de la Mesa Directiva habrá de someter a votación del Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, el cambio temporal de la sede del ayuntamiento de Xalpatláhuac, [REDACTED] [REDACTED] hizo del conocimiento a dicho ente legislativo mediante oficio sin número remitido a esa soberanía el veintitrés de noviembre del año pasado.

Al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para que efectúe lo siguiente:

Primera acción:

En términos de lo dispuesto en los artículos 17 de la CPEUM y 439 penúltimo párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, vigile de oficio que las medidas implementadas en sus sentencias de veinticuatro de enero y ocho de abril del presente año, así como las decretadas por el IEPC en el procedimiento que derivó en dichas resoluciones, hayan sido cabalmente cumplidas por parte de las autoridades vinculadas para ello.

Segunda acción:

Se vincula al tribunal responsable a verificar el cumplimiento de las medidas complementarias dictadas en esta sentencia, para lo cual podrá imponer enérgicamente todas las medidas de apremio que considere necesarias para

lograr tal fin, **en el entendido que el eventual incumplimiento por cualquiera de las autoridades locales vinculadas en esta sentencia, constituirá un desacato a una orden judicial.**

Vista a distintas organizaciones civiles

De igual forma, se ordena dar vista con esta sentencia a las siguientes organizaciones civiles: **i)** Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C.; **ii)** Grupo Ciudadano Anáhuac, A.C.; **iii)** Equipos Feministas, A.C.; **iv)** Mujeres de Éxito y Liderazgo, A. C.; **v)** Grupo Plural por la Igualdad de Género, A. C.; **vi)** Consejo Directivo de Zihuame Xotlametzin, A.C. y **vii)** Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan.

Lo anterior con la finalidad que esas organizaciones civiles tengan conocimiento del sentido de la presente determinación, para en caso de estimarlo procedente, actúen en términos de lo previsto en los artículos 60 fracción II de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 39 fracción I del reglamento de dicho ordenamiento legal.

Vista a la Fiscalía General del Estado de Guerrero

Se ordena dar vista con esta sentencia a la Fiscalía General del Estado de Guerrero (por conducto de la notificación que realice el tribunal local) para que dicha dependencia investigue los posibles delitos del fuero común que, en su caso, se actualicen con motivo de la toma de las instalaciones del ayuntamiento localizadas en la cabecera municipal del municipio de Xalpatláhuac, del cierre de las vías de acceso a esa localidad, así como por la comisión de la VPG que ya se decretó por parte del tribunal local y cuya determinación está firme al no haber sido impugnada.

IV. Sanciones y medidas de reparación impuestas en la Tercera Resolución del Tribunal Electoral. Con fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, este órgano jurisdiccional emitió la resolución en el expediente indicado al rubro, en cumplimiento a la sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SCM-JDC-225/2022, bajo la siguiente determinación y puntos resolutivos:

Determinación

En esas condiciones y derivado de lo anterior, se considera que con las medidas ordenadas en las diversas determinaciones, este Tribunal Electoral estima innecesario ordenar nuevas medidas de reparación, independientes de las ya decretadas, sino que es necesario incidir de manera enérgica en el cumplimiento de las medidas ordenadas a fin de resarcir efectivamente las violaciones declaradas.

No obstante la determinación anterior, este Órgano Jurisdiccional se reserva la facultad de dictar nuevas medidas, derivado de un cambio de situación jurídica que impacte en algunos de los efectos ordenados en el Acuerdo, las sentencias y su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida a los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio.

SEGUNDO. Se impone a cada uno de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio una multa de **doscientas Unidades de Medida y Actualización**, equivalente a \$ **19,244.00 (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, por la infracción atribuida.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir a Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por una temporalidad de cuatro años, en términos de lo expuesto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral que, una vez que **certifique** que la sentencia de fecha veintidós de julio del presente año quedó firme, lo comunique en la forma más expedita al Instituto Nacional Electoral y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de que se provea la **inscripción de Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio** en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

QUINTO. Se determina la **pérdida del modo honesto de vivir de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio**, hasta en tanto se cumplan con todas y cada una de las medidas de reparación a la víctima y revertir la situación de violencia que han generado, **lo que deberá notificarse al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos a que haya lugar**, en términos de lo expuesto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEXTO. Se declaran cumplida por una parte y en vías de cumplimentarse otras, las medidas de protección dictadas por el la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Se exhorta a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en Guerrero, a la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Comandancia de la 35 Zona Militar, a continuar con el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hasta en tanto no cesen las acciones de violencia política o [REDACTED] se manifieste en ese sentido, en términos de lo expuesto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

OCTAVO. Se ordena a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a informar a este Tribunal Electoral, cada quince días o antes, si fuera necesario, lo relativo a los avances que se tengan sobre el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo expuesto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

NOVENO. Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a continuar con el desarrollo de las acciones tendientes a la vigilancia del cumplimiento las medidas que mandata por conducto de la Comisión de Quejas y Denuncias, hasta en tanto no cesen las acciones de violencia [REDACTED] se manifieste en ese sentido, en términos de lo expuesto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

DÉCIMO. Con copia certificada de la presente resolución infórmese de la presente resolución a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento dado a su sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en el expediente **SCM-JDC-225/2022**.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, que la presente resolución en su versión pública debe ser testada en la parte concerniente a los datos personales y confidenciales de los denunciados, en el rubro relativo a la capacidad económica de los ciudadanos infractores.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de las sentencias.

A) Acciones y constancias recibidas

En la resolución de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, emitida por este Tribunal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, emitida en el expediente número SCM-JDC-225/2022; se mandató y/o vinculó a diversas autoridades federales y locales para que realizaran acciones específicas como parte de las medidas de protección ordenadas, para garantizar la seguridad de la denunciante, decretadas desde sus respectivos ámbitos de competencia, tanto por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y este Tribunal Electoral del Estado, así como en vigilancia de aquellas dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, estas autoridades han venido presentando ante este órgano jurisdiccional de manera periódica, en algunos casos, las documentales que en su concepto dan cuenta de las acciones de cumplimiento, las cuales se enuncian al tenor de lo siguiente:

Facebook (Empresa Meta Platforms, Inc.)
<ul style="list-style-type: none">• Escrito de fecha trece de abril de dos mil veintidós, mediante el cual la empresa Meta Platforms, Inc., informa vía correo electrónico, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, que requería

<p>se proporcionara la URLs de la publicación específica para identificar y confirmar el contenido preciso en cuestión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por el que la empresa Meta Platforms, Inc, informó la imposibilidad de dar cumplimiento a lo mandado, argumentando la inexistencia de un análisis legal que apoye la remoción de la URLs, solicitando documentación en la que se sustente la solicitud. • Escrito de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, por el que la empresa Meta Platforms, Inc, informó nuevamente la imposibilidad de dar cumplimiento a lo mandado, solicitando de nueva cuenta se le proporcione las URLs específicas y se aclare la base legal para la remoción del contenido. • Escrito de fecha 14 de septiembre de 2022, mediante el cual la empresa Meta Platforms, Inc., informa vía correo electrónico, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, respecto de la remoción/eliminación de contenido en las URLs reportadas, en cumplimiento al requerimiento realizado por este Tribunal Electoral.
<p>Guardia Nacional</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Oficio número E.J.956, de fecha 27 de agosto de 2022, signado por Andrés Ramírez Xochicali, Coordinador Estatal de la Guardia Nacional “Guerrero”, en el que informa a este Tribunal Electoral que dicha Coordinación Estatal en los oficios números E.J.1721 y E.J.1785, de fechas 8 y 17 de diciembre de 2021, informó al Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero sobre la gestión de la liberación de la sede del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, para generar un ambiente libre de violencia. Asimismo, sugiere que de ser pertinente se remita la solicitud para la liberación de la sede directamente a las áreas de la GN señaladas en el curso, para que de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley de la Guardia Nacional y su reglamento se determine lo que en derecho proceda; finalmente, indica que el personal de la GN realizará patrullamientos y reconocimientos en el municipio, y en caso de flagrancia delictiva se actuará conforme a la normativa vigente. Adjunta copia de los oficios E.J.1721 y E.J.1785 referidos.
<p>Secretaría General de Gobierno</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Oficio número DEPVCM/0113/2022, de fecha 17 de agosto de dos mil veintidós, suscrito por Yenedith Barrientos Santiago, Directora Estatal para Prevenir la Violencia contra la Mujer, mediante el que remite al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, en atención al oficio PE/SPG/046/2022, la información relativa a las medidas y el calendario de acciones que la Secretaría General de Gobierno está implementando, con relación a la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, presentada por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado a través de su presidencia, y su anexo consistente en copias del expediente 1/2022, en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero. • Oficio número SGG/JF/156/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, signado por el ciudadano Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero. En cumplimiento al resolutivo octavo de la resolución de fecha 22 de julio de 2022, emitida por este órgano jurisdiccional, informa sobre las acciones de coadyuvancia de dicha Secretaría con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, solicitando se le tenga por informando de los avances en el cumplimiento de las medidas de protección emitidas por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEPC Guerrero; adjuntando el oficio SSP/02890/2022, de fecha 9 de septiembre de 2022, suscrito por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado, relativo al informe dirigido al Secretario General de Gobierno de las acciones de cumplimiento de las medidas de protección en favor de la denunciante; así como dos anexos consistentes en copias certificadas de los oficios SSP/02732/2022 y SSP/02748/2022, de fechas 26 y 31 de agosto de 2022, suscritos por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado, con sus anexos respectivos de los oficios CORM/0842/2022 y CORM/0862/2022 y CORM/0875/2022, de fechas 23 y 28 de agosto, y 4 de septiembre, todos de 2022, signados por Mariano Bernal González, Coordinador Regional Operativo

“Región Montaña”, relativos a los informes de actividades de los periodos del 15 al 21 de agosto, del 22 al 28 de agosto y del 29 de agosto al 4 de septiembre de esa anualidad, con sus evidencias documentales.

- **Oficios números SGG/JF/150/2022, SGG/JF/151/2022, SGG/JF/152/2022, todos de fecha 2 de septiembre de 2022, suscritos por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado,** mediante los cuales se solicita información a Evelio Méndez Gómez Secretario de Seguridad Pública del Estado, Francisco Rodríguez Cisneros Director General del Gobernación del Estado, y Óscar Luis Chávez Rendón, Secretario de Desarrollo Político y Social, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral.
- **Oficio número SGG/JF/178/2022, de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado.** En vía de informe, remite a la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral diversa documentación, respecto de los avances en el cumplimiento a las medidas de protección otorgadas a la denunciante, adjuntando copias certificadas de las minutas de trabajo de fechas 4 y 24 de octubre de 2022, signadas por diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como del ciudadano Nicolás Villarreal Dircio, en su carácter de Tlayakanki del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, en las que se hace constar las acciones y estrategias por la vía pacífica, previas y posteriores a la recuperación de las instalaciones del H. Ayuntamiento del municipio referido; Escritura Pública número 1555, de fecha 7 de noviembre de 2022, ante la fe de la licenciada Brenda Deyanira Alarcón López, Notaria Pública número uno del Distrito Notarial de Morelos, en la que se hace constar ante la presencia de diversas autoridades federales, estatales y municipales, y del ciudadano Nicolás Villarreal Dircio, en su carácter de Tlayakanki del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, la entrega a las ciudadanas y ciudadanos Jorge Martínez Larios, Francisco Iturbide Salazar, Eloína Villarreal Comonfort y Carmen Pinzón Villanueva, en su carácter de regidores de las instalaciones del Ayuntamiento Municipal en el municipio referido.
- **Oficios números SGAJyDH/1602/2022, SGAJyDH/1677/2022, SGAJyDH/1692/2022 y SGAJyDH/1693/2022, de fechas 2, 14 y 20 de septiembre de 2022, todos suscritos por Anaclea López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos,** dirigidos a Evelio Méndez Gómez Secretario de Seguridad Pública del Estado, Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado, Óscar Luis Chávez Rendón, Secretario de Desarrollo Político y Social, y Francisco Rodríguez Cisneros Director General del Gobernación del Estado, de los cuales, en los dos primeros informa sobre la entrega y sustitución de la unidad automotriz otorgada a la denunciante para su seguridad y protección, y en el tercero y cuarto, se emite un atento recordatorio de solicitud de informes.
- **Oficio número SGG/JF/118/2022, de fecha 5 de agosto de dos mil 2022, signado por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero.** Informa de las acciones que se desarrollan en coadyuvancia con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sobre las actividades logísticas a través y por conducto de los elementos de seguridad pública dando protección y custodia a la denunciante; asimismo, señala la realización de actividades conjuntas con elementos de la SEDENA y Guardia Nacional; lo anterior, en seguimiento a las medidas cautelares ordenadas por acuerdo 048/CQD/04-11-2021 de la CQyD del IEPC Guerrero en favor de la denunciante, adjuntando los oficios con números SSP/02366/2022, SSP/2435/2022, SSP/02443/2022 y SSP/02472/2022, de fechas 11, 18, 19 y 25 de julio de 2022, suscritos por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado, de los cuales, en el primero, tercero y cuarto se remiten informes semanales de cumplimiento a las medidas cautelares de protección complementarias de los periodos del 4 al 9, del 10 al 17 y del 18 al 24 de julio de julio de este año, donde se anexan los oficios CORM/0727/2022, CORM/0754/2022 y CORM/0763/2022, de fechas 10, 17 y 24 de julio del año en curso, signados por Mariano Bernal González, Coordinador Regional Operativo “Región Montaña, y sus evidencias correspondientes; y, en el segundo se rinde informe a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

- **Oficio número SGG/JF/146/2022, de fecha 30 de agosto de 2022, signado por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero.** En cumplimiento a la resolución de fecha 22 de julio de 2022, emitida por este órgano jurisdiccional en el expediente identificado al rubro, informa de la sustitución de la unidad automotriz de la denunciante, como parte de las medidas cautelares emitidas por el IEPC Guerrero, así como de las medidas complementarias dictadas por la Sala Regional del TEPJF; haciendo del conocimiento de la protección de seguridad con que cuenta actualmente la denunciante, adjuntando la constancia y anexos de la comparecencia de la denunciante ante la Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de fecha 2 de agosto de 2022.
- **Minutas de acuerdos y de trabajo de fechas cuatro y veinticuatro de octubre, cuatro, siete y quince de noviembre del 2022, suscritas por diversas autoridades, destacándose la presencia de los ciudadanos Nicolás Villarreal Dircio, Tlayakanky, y Edmundo Delgado Gallardo, Representantes Generales de Pueblo; representantes del Gobierno Estatal y Federal; y, la denunciante,** relativas a las acciones y estrategias previas y posteriores a la recuperación del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero;
- **Escritura pública 1555, de fecha siete de noviembre de veintidós, suscrita por la Licenciada Brenda Deyanira Alarcón López, Notaria Pública, Titular de la Notaría Pública Número Uno, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, del Distrito Notarial de Morelos del estado de Guerrero, con motivo de la diligencia para hacer constar el acto de entrega de las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero,** por el señor Nicolás Villarreal Dircio, en su carácter de Tlayakanky del municipio de Xalpatláhuac y diversas personas de la localidad de Xalpatláhuac, a Jorge Martínez Larios, Francisco Iturbide Salazar, Eloina Villarreal Comonfort y Carmen Pinzón Villanueva, en su carácter de regidores y regidoras del Ayuntamiento en cuestión, ante la comparecencia de Oscar Luis Chávez Rendón, Subsecretario del Gobierno del Estado de Guerrero, y anexos respectivos.
- **Oficio SGG/JF/083/2022, de fecha dieciséis de junio del 2022, signado por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno y Presidente del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASEVM),** mediante el cual remite la solicitud de Declaratoria de AVGM para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero a integrantes del SEPASEVM.
- **Acuerdo de prevención, de fecha dieciséis de junio del 2022, signado por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno y Presidente del SEPASEVM.**
- **Oficio SGG/JF/117/2022, de fecha uno de agosto del 2022, signado por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno y Presidente del SEPASEVM,** relativo a la convocatoria a la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del SEPASEVM, dirigido al Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero y su anexo respectivo.
- **Oficio SGG/JF/127/2022, de fecha diez de agosto del 2022, signado por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno y Presidente del SEPASEVM,** mediante el que hace del conocimiento a la Presidenta de la CDHEG de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del SEPASEVM, y su anexo relativo al Acta de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós.
- **Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del SEPASEVM, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós.**
- **Oficios número SGG/JF/0135/2022, de fecha doce de agosto del 2022, signado por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de**

Gobierno, dirigidos a la Secretaria de la Mujer, a la Presidenta de la CDHEG y a la Directora de la Mujer de Xalpatláhuac, Guerrero, para integrar el Grupo de Trabajo que estudiará y analizará la solicitud de Declaratoria de AVGM para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, y sus anexos correspondientes.

- **Oficio número SGG/JF/0133/2022, de fecha doce de agosto del 2022, signado por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno**, dirigidos a Ana Guadalupe González, Inés Pardo Gómez, Linayme Paulette Reyes Ávila, Rosa Lidia Flora González Santiago, para integrar el Grupo de Trabajo que estudiará y analizará la solicitud de Declaratoria de AVGM para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, y sus anexos correspondientes, cada uno de ellos.
- **Oficios número SGG/JF/0134/2022, de fecha diecinueve de agosto del 2022, signados por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno**, dirigidos a la Secretaria de la Mujer, a la Presidenta de la CDHEG, a la Directora de la Mujer de Xalpatláhuac, Guerrero, a Ana Guadalupe González, Inés Pardo Gómez, Linayme Paulette Reyes Ávila, Rosa Lidia Flora González Santiago, relativo a la Convocatoria a la Primera Sesión para la conformación del Grupo de Trabajo que se encargará de estudiar la violencia contra las mujeres en Xalpatláhuac, Guerrero.
- **Actas del Grupo de Trabajo encargado del estudio y análisis de la situación de la violencia contra las mujeres en Xalpatláhuac, Guerrero**, de fechas veinticuatro y treinta de agosto; tres, siete, quince, dieciséis, veintisiete y veintiocho de septiembre del 2023, correspondientes a la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava sesiones de trabajo.
- **Oficio número SGG/JF/0261/2023, de fecha diecisiete de agosto del 2023, signado por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno**, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós y en vía de informe, remite copias certificadas con evidencias generadas por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado relacionadas con el cumplimiento a las medidas de protección otorgadas a la denunciante por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral; y, por la Subsecretaría de Desarrollo Político y Social dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, relacionado con el procedimiento de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, solicitando tenerse a dicha Secretaría por informando de los avances en el cumplimiento de las medidas complementarias de reparación integral a la titular del Poder Ejecutivo; adjuntando dos legajos de copias certificadas con diversa documentación, de las cuales, la primera contiene los oficios SSP/SPyOP/14572/2022, SSP/DGPE/03192/2022 y anexo, UAJyDH/02204/2022 y anexos; UAJyDH/02203/2022 y anexos; SSP/03568/2022 y anexos; SSP/SPyOP/15217/2022 y anexos, UAJyDH/02386/2022 y anexos; SSP/SPyOP/15883/2022; SSP/03830/2022 y anexos; SSP/04097/2022 y anexos; SSP/04198/2022 y anexos; SSP/04251/2022 y anexos; SSP/00391/2023 y anexos; SSP/00542/2023 y anexos; SSP/00749/2023 y anexos; SSP/00901/2023 y anexos; SSP/01137/2023 y anexos; SSP/00948/2023; CJ/342/2023 y anexo; SSP/01475/2023 y anexos; SSP/01666/2023 y anexos; SSP/01859/2023 y anexos; SSP/02070/2023 y anexos; SSP/02301/2023 y anexos; SSP/03183/2023 y anexos. La segunda contiene las acciones implementadas ante la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, realizadas por la Subsecretaría de Desarrollo Político y Social de la Secretaría General de Gobierno (recopilación de información del mes de octubre de dos mil veintidós hasta el mes de abril de dos mil veintitrés).
- **Oficio número SGG/JF/0261/2023, de fecha diecisiete de agosto del 2023, signado por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno**, mediante el cual, por instrucciones de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, solicita una prórroga para dar cumplimiento a la acción de recuperación del inmueble e instalaciones del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero.

Secretaría de Seguridad Pública

- **Oficios números SSP/02188/2022, SSP/02323/2022, SSP/02366/2022, SSP/02443/2022, SSP/02472/2022 -duplicado-, SSP/02524/2022, SSP/02557/2022, SSP/02472/2022 y SSP/02635/2022, de fechas 28 de junio; 4, 11, 19 y 25 de julio; 1, 8 y 15 de agosto, todos del año 2022, signados por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública, donde se anexan los oficios CORM/0667/2022, CORM/0675/2021, CORM/0717/2022, CORM/0727/2022, CORM/0754/2022, CORM/0763/2022 -duplicado-, CORM/0781/2022, CORM/0793/2022, y CORM/0819/2022, de fechas 22 y 27 de junio, 3, 10, 17, 24 y 31 de julio, 7 de agosto, y 14 de agosto, todos de esta anualidad, suscritos por el Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas cautelares de protección complementarias de la ciudadana, de los periodos del 15 al 20 de junio, del 20 al 26 de junio, del 27 al 3 de julio, del 4 al 9 de julio, del 10 al 17 de julio, del 18 al 24 de julio, del 25 al 31 de julio, del 31 de julio al 7 de agosto, y del 8 al 14 de agosto, todos del 2023, con sus anexos correspondientes, en cada uno de estos.**
- **Oficio número SSP/2435/2022, de fecha 18 de julio de 2022, suscrito por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado, relativo al informe rendido a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.**
- **Oficio número SSP/02690/2022, de fecha 23 de agosto de 2022, suscrito por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado. Envía el informe semanal a la Gobernadora Constitucional del Estado, adjuntando anexos consistentes en oficio CORM/0842/2022, de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por Mariano Bernal González, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", dirigido a José Alfonso Díaz Pineda, Director General de la Policía Estatal, relativo al informe semanal de actividades de cumplimiento a las medidas cautelares de protección complementarias, a favor de la denunciante, del periodo del 15 al 21 de agosto de 2022, y sus evidencias respectivas; oficios números SGG/JF/150/2022, SGG/JF/151/2022, SGG/JF/152/2022, todos de fecha dos de septiembre de 2022, suscritos por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado, dirigidos a Evelio Méndez Gómez Secretario de Seguridad Pública del Estado, Francisco Rodríguez Cisneros Director General del Gobernación del Estado, y Óscar Luis Chávez Rendón, Secretario de Desarrollo Político y Social, mediante los cuales se solicita información en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral; oficios números SGAJyDH/1602/2022, SGAJyDH/1677/2022, SGAJyDH/1692/2022 y SGAJyDH/1693/2022, de fechas 2, 14 y 20 -los dos últimos- de septiembre de 2022, todos suscritos por Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, dirigidos a Evelio Méndez Gómez Secretario de Seguridad Pública del Estado, Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado, Óscar Luis Chávez Rendón, Secretario de Desarrollo Político y Social, y Francisco Rodríguez Cisneros Director General del Gobernación del Estado, de los cuales, en los dos primeros informa sobre la entrega y sustitución de la unidad automotriz otorgada a la denunciante para su seguridad y protección, y en el tercero y cuarto, se emite un atento recordatorio de solicitud de informes.**
- **Oficio número SSP/02732/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Mediante el cual requiere a Irvin de Jesús Jiménez Sánchez, Subsecretario de Prevención y Operación Policial lo siguiente: que gire órdenes a quien corresponda para dar cumplimiento a los resolutivos 7 y 8 de la sentencia de fecha 22 de julio de 2022, emitida por este Tribunal Electoral; que dichas medidas se continúen implementando en los términos resueltos por la Sala Regional del Tribunal de Alzada en la sentencia SCM-JDC-225/2022, de fecha 24 de mayo de 2022, y que previamente fueron otorgadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEPC Guerrero en el acuerdo 048/CQD/04/11-2021; que remita las constancias de cumplimiento a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, para su seguimiento e informar de ello a las autoridades electorales competentes.**

- **Oficio número SSP/02748/2022, de fecha 31 de agosto de dos mil veintidós, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** Informa y remite en cumplimiento a los resolutivos 7 y 8 de la sentencia de fecha 22 de julio de 2022 emitida por este Tribunal Electoral, el informe quincenal del cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de la denunciante, adjuntando copias certificadas de los oficios CORM/0842/2022 y CORM/0862/2022 de fechas 23 y 28 de agosto de 2022, signados por Mariano Bernal González, Coordinador de Regional Operativo “Región Montaña”, relativos a los informes quincenales con motivo del cumplimiento de las medidas de protección, de los periodos comprendidos del quince al veintiuno, y del veintidós al veintiocho de agosto de dos mil veintidós, con sus anexos respectivos, cada uno.
- **Oficio SSP/02890/2022, de fecha 9 de septiembre de 2022, suscrito por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado.** Relativo al informe dirigido al Secretario General de Gobierno de las acciones de cumplimiento de las medidas de protección en favor de la denunciante; así como dos anexos consistentes en copias certificadas de los oficios SSP/02732/2022 y SSP/02748/2022, de fechas veintiséis y treinta y uno de agosto de este año, suscritos por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado, con sus anexos respectivos de los oficios CORM/0842/2022 y CORM/0862/2022 y CORM/0875/2022, de fechas 23 y 28 de agosto, y 4 de septiembre, todos de 2022, signados por Mariano Bernal González, Coordinador Regional Operativo “Región Montaña”, relativos a los informes de actividades de los periodos del 15 al 21 de agosto, del 22 al 28 de agosto y del 29 de agosto al 4 de septiembre de esa anualidad, con sus evidencias documentales.
- **Oficio número SSP/02962/2022, de fecha 20 de septiembre de 2022, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento a los resolutivos 7 y 8 de la sentencia de fecha 22 de julio del año 2022, emitida por este Tribunal Electoral, remite informe quincenal, adjuntando los oficios CORM/0875/2022, CORM/0884/2022 y CORM/0913/2022, de fechas 4, 13 y 19 de septiembre de 2022, signados por Mariano Bernal González, Coordinador de Regional Operativo “Región Montaña”, relativos a los informes semanales de cumplimiento a las medidas de protección, para garantizar y salvaguardar la vida y la integridad física de la denunciante, de los periodos del 29 de agosto al 4 de septiembre, del 5 al 11 de septiembre y del 12 al 18 de septiembre de 2022, con sus anexos evidencias correspondientes.
- **Oficio UAJyDH/02203/2022, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por Víctor Román Flores Bello, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública.** Mediante el que se solicita requerimiento de informe, y su anexo (oficio SSO/SPyOP/14077/202 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós).
- **Oficio número SSP/03306/2022, de fecha 4 de octubre de 2022, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento a los resolutivos 7 y 8 de la sentencia de fecha 22 de julio de 2022 emitida por este Tribunal Electoral, remite informe quincenal, adjuntando los oficios CORM/0931/2022 y CORM/0946/2022, de fechas 25 de septiembre y 2 de octubre de 2022, signados por Mariano Bernal González, Coordinador de Regional Operativo “Región Montaña”, relativos a los informes semanales de cumplimiento de las medidas de protección, para garantizar y salvaguardar la vida y la integridad física de la denunciante, de los periodos del 19 al 25 de septiembre y del 26 de septiembre al 2 de octubre del año 2022, con sus anexos respectivos cada uno de ellos.
- **Oficio SSP/SPyOP/15217/2022, de fecha veinticuatro de octubre del 2022, suscrito por Irvin de Jesús Jiménez Sánchez, Subsecretario de Prevención y Operación Policial.** Mediante el que se remite informe al Secretario de Seguridad Pública del Estado, respecto de las acciones de seguridad y protección otorgadas a la denunciante, y sus anexos correspondientes (oficios SSP/DGPE/03383/2022, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintidós, y a su vez anexos los siguientes oficios: CORM/0996/2022 y CORM/0997/2022, del Coordinador Operativo Región Montaña, de los informes del cuatro al veintitrés de octubre de dos mil veintidós).

- **Oficio UAJyDH/02386/2022, de fecha veinticinco de octubre del 2022, suscrito por Víctor Román Flores Bello, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaría de Seguridad Pública.** Mediante el que se remite información respecto al seguimiento de medidas cautelares de protección otorgadas a la denunciante, y sus anexos correspondientes (oficios 1277/2022-2VG, de fecha once de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Visitadora adjunta de la CDHEG).
- **Oficio SSP/SPyOP/15883/2022, de fecha siete de noviembre del 2022, suscrito por Irvin de Jesús Jiménez Sánchez, Subsecretario de Prevención y Operación Policial.** Mediante el que remite informe al Secretario de Seguridad Pública, respecto de las acciones de seguridad y protección otorgadas a la denunciante, del periodo del treinta de octubre al seis de noviembre de dos mil veintidós.
- **Oficio número SSP/03830/2022, de fecha 8 de noviembre de 2022, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** Mediante el que se remiten informes a través de los oficios CORM/0997/2022, CORM/1018/2022 y CORM/1028/2022, de fechas 23 y 31 de octubre, y 6 de noviembre, todos del año 2022, signados por Mariano Bernal González, Coordinador de Regional Operativo “Región Montaña”, relativos a los informes semanales con motivo del cumplimiento de las medidas de protección a favor de la denunciante, de los periodos del 17 al 23 de octubre, del 24 al 30 de octubre, y del 30 de octubre al 6 de noviembre de 2022, con su anexos respectivos, en cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de julio de 2022, emitida por este Tribunal Electoral.
- **Oficio SSP/SPyOP/14572/2022, de fecha diez de octubre del 2022, suscrito por Irvin de Jesús Jiménez Sánchez, Subsecretario de Prevención y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública.** Relativo al informe rendido al Secretario de Seguridad Pública, de las actividades de seguridad y acompañamiento a la denunciante del periodo del tres al nueve de octubre de dos mil veintidós y sus anexos (Oficios SSP/DGPE/03192/2022 y CORM/0962/2022, de fecha nueve de octubre de dos mil veintidós, respectivamente).
- **Oficio número UAJyDH/02204/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, suscrito por Víctor Román Flores Bello, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.** Remite informe al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, respecto al seguimiento a las medidas cautelares de protección a favor de la denunciante.
- **Oficio número SSP/03568/2022, de fecha 19 de octubre de 2022, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En vía de informe quincenal remite los oficios con número CORM/0962/2022 y CORM/0989/2022, de fechas 9 y 16 de octubre de 2022, signados por Mariano Bernal González, Coordinador de Regional Operativo “Región Montaña”, relativos a los informes semanales con motivo del cumplimiento de las medidas de protección a favor de la denunciante, de los periodos del 3 al 9 y del 10 al 16 de octubre de 2022, con sus evidencias respectivas; lo anterior, en cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de julio de 2022 emitida por este Tribunal Electoral.
- **Copias de la certificación de las minutas de acuerdos y de trabajo de fechas 4 y 24 de octubre, 4, 7 y 15 de noviembre de 2022, suscritas por diversas autoridades, destacándose la presencia de los ciudadanos Nicolás Villarreal Dircio, Tlayakanky, y Edmundo Delgado Gallardo, Representantes Generales de Pueblo; representantes del Gobierno Estatal y Federal; y, la denunciante,** relativas a las acciones y estrategias previas y posteriores a la recuperación del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.
- **Oficio número SSP/04097/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de**

Guerrero. Relativo a los informes a través de los oficios número CORM/1041/2022, CORM/1059/2022 y CORM/1074/2022, de fechas 14, 20 y 27 de noviembre de 2022, signados por Mariano Bernal González, Coordinador de Regional Operativo "Región Montaña", con motivo de las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo del siete de noviembre al veintisiete de noviembre de 2022, así como el oficio anexo número 1324/2022-2VG, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Visitadora Adjunta de la CDHEG.

- **Oficio SSP/04198/2022, de fecha 14 de diciembre 2022, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** Remite copias certificadas de los oficios con número CORM/1099/2022 y CORM/1111/2022, de fechas 4 y 12 de diciembre de 2022, signados por Mariano Bernal González, Coordinador de Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales con motivo del cumplimiento de las medidas de protección para garantizar y salvaguardar la vida y la integridad física de la denunciante, de los periodos del 28 de noviembre al 4 de diciembre, y del 5 al 11 de diciembre de 2022, con sus anexos respectivos, en cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de julio de 2022, emitida por este Tribunal Electoral.
- **Oficio SSP/04251/2022, de fecha 27 de diciembre de 2022, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero,** por el que remite en vía de informe quincenal copias certificadas de los oficios número CORM/1122/2022 y CORM/1137/2022, de fechas 18 y 26 de diciembre de 2022, signados por Mariano Bernal González, Coordinador de Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento de las medidas de protección para garantizar y salvaguardar la vida y la integridad física de la denunciante, de los periodos del 11 al 18 y del 19 al 25 de diciembre de 2022, así como sus anexos respectivos cada uno de ellos - bitácoras y evidencias fotográficas-, en cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de julio del año en curso, emitida por este Tribunal Electoral.
- **Oficio SSP/00391/2023, de fecha 19 de enero de 2023, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero,** por el que, remite en vía de informe quincenal copias certificadas de los oficios número CORM/0004/2023, CORM/0014/2023 y CORM/0031/2023 de fechas tres, nueve y dieciséis de enero de esta anualidad, signados por Mariano Bernal González, Coordinador de Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento de las medidas de protección para garantizar y salvaguardar la vida y la integridad física de la denunciante, de los periodos del veintiséis de diciembre de dos mil veintidós al quince de enero de dos mil veintitrés, con sus anexos correspondientes, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, emitida por este Tribunal Electoral.
- **Oficio SSP/00542/2023, de fecha nueve de enero (sic) del 2023, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero,** por el que, en vía de informe quincenal remite copias certificadas de los oficios número CORM/0057/2023 y CORM/0089/2023, de fechas treinta de enero y seis de febrero de esta anualidad, signados por Mariano Bernal González, Coordinador de Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento de las medidas de protección para garantizar y salvaguardar la vida y la integridad física de la denunciante, con sus anexos respectivos, de los periodos comprendidos del veintiséis de diciembre de veintidós, al uno de enero de dos mil veintitrés, con sus anexos correspondientes, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, emitida por este Tribunal Electoral.
- **Oficio SSP/00749/2023, de fecha 24 de febrero del 2023, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero,** por el que en vía de informe quincenal remite copias certificadas de los oficios número CORM/0120/2023 y CORM/0157/2023, de fechas doce y veinte de febrero de esta anualidad, signados por Mariano Bernal González, Coordinador de Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales, del

cumplimiento de las medidas de protección para garantizar y salvaguardar la vida y la integridad física de la denunciante, con sus anexos respectivos, de los periodos seis al doce de febrero y del trece al diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, con sus anexos correspondientes, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, emitida por este Tribunal Electoral.

- **Oficio número SSP/00901/2023, de fecha trece de marzo del 2023, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero,** relativo al informe quincenal del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, y sus anexos en copias certificadas de los oficios CORM/0161/2023 y CORM/0200/2023, de fechas veintisiete de febrero y seis de marzo del presente año, del periodo comprendido del veinte de febrero al cinco de marzo de dos mil veintitrés, con sus evidencias cada uno; así como la solicitud a este Tribunal, para requerir apoyo a Elementos de la Guardia Nacional a efecto de que se proporcionen las medidas de manera alternada a la denunciante.
- **Oficio número SSP/01137/2023, de fecha veintisiete de marzo del 2023, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero,** relativo al informe quincenal de cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, y sus anexos en copia certificada de los oficios CORM/0232/2023 y CORM/0271/2023, de fechas trece y veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, de los informes semanales del periodo comprendido del seis al diecinueve de marzo del año en curso, con sus evidencias cada uno de ellos; así como la reiteración de la solicitud realizada mediante oficio SSP/00901/2023, de fecha trece de marzo del presente año.
- **Oficio número UAJyDH/00948/2023, de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito por José Antonio Mora Rendón, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero,** y sus anexos en copia certificada de los oficios números CORM/0004/2023, CORM/0014/2023, CORM/0031/2023, CORM/0057/2023, CORM/0089/2023, CORM/0120/2023, CORM/0157/2023, CORM/0161/2023, CORM/0200/2023, CORM/0232/2023, CORM/0271/2023 y CORM/0284/2023, de fechas tres, nueve, dieciséis y treinta de enero; seis, doce, veinte y veintisiete de febrero; y, seis, trece, veintiuno y veintisiete de marzo del año en curso, respectivamente, signados por Mariano Bernal González, Coordinador Operativo Región Montaña, y por Germán López Martínez, Comandante Regional de la Policía Estatal Región Montaña, cada uno con sus evidencias respectivas.
- **Oficio número SSP/01475/2023, de fecha veinticuatro de abril del 2023, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero,** relativo al informe quincenal de cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, y sus anexos en copia certificada de los oficios CORM/0284/2023, CORM/0301/2023, CORM/0315/2023, CORM/0345/2023 y CORM/0345/2023, de fechas veintisiete de marzo, cuatro, once y dieciocho de abril de dos mil veintitrés, y sus evidencias correspondientes, -informes semanales del periodo del veinte de marzo al dieciséis de abril del año en curso-; así como el oficio CORM/0297/2023, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés -oficio de comisión-.
- **Oficio número SSP/01666/2023, de fecha once de mayo del 2023, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero,** relativo al informe quincenal de cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, y sus anexos en copia certificada de los oficios CORM/0364/2023 y CORM/0381/2023, de fechas veinticuatro de abril y tres de mayo de dos mil veintitrés, con sus evidencias cada uno de ellos -informes semanales del periodo del diecisiete al treinta de abril de dos mil veintitrés-.
- **Oficio número SSP/01859/2023, de fecha veintinueve de mayo del 2023, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero,** relativo al informe quincenal de cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, y sus anexos en copia certificada de los oficios CORM/0395/2023, CORM/0432/2023 y CORM/0452/2023, de fechas ocho, dieciséis y veintidós de mayo de dos mil veintitrés, con sus evidencias cada

uno de ellos, -informes semanales que abarcan el periodo del uno al veintiuno de mayo del año que transcurre-

- **Oficio número SSP/02070/2023, de fecha nueve de junio del 2023, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** Relativo al informe quincenal de cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, y sus anexos en copia certificada de los oficios CORM/0485/2023, y CORM/0504/2023, de fechas treinta de mayo y cinco de junio de dos mil veintitrés, con sus evidencias cada uno de ellos, -informes semanales del periodo comprendido del veintidós de mayo cuatro de junio de dos mil veintitrés-
- **Oficio número SSP/02301/2023, de fecha veintinueve de junio del 2023, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** Relativo al informe quincenal de cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, y sus anexos en copia certificada de los oficios CORM/0533/2023, CORM/0573/2023 y CORM/0582/2023, de fechas doce, veinte y veintiséis de junio de dos mil veintitrés, con sus evidencias cada uno de ellos -informes semanales del periodo que comprende del cinco al veinticinco de junio de este año.
- **Oficio número SSP/03183/2023, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** Relativo al informe quincenal de cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, y sus anexos en copia certificada de los oficios CORM/0607/2023, CORM/0626/2023, CORM/0655/2023, CORM/0672/2023, CORM/0705/2023, CORM/0721/2023 y CORM/0751/2023, de fechas cuatro, diez, diecisiete y veinticuatro de julio, y uno, siete y catorce de agosto de dos mil veintitrés, con sus evidencias cada uno de ellos -informes semanales que abarcan el periodo del veintiséis de junio al trece de agosto de este año.
- **Oficio SSP/03332/2023, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por Evelio Méndez Gómez Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En vía de informe quincenal remite los oficios CORM/768/2023 y CORM/0823/2023, de fechas veintiuno y veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, y sus anexos, que contienen los informes quincenales del periodo del catorce al veintisiete de agosto del año en curso, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, emitida por este Tribunal Electoral.
- **Oficio SSP/03705/2023, de fecha veinticinco de septiembre, suscrito por Evelio Méndez Gómez Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En vía de informe quincenal remite los oficios CORM/0973/2023 y CORM/1052/2023, de fechas once y dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, y sus anexos, que contienen los informes quincenales del periodo del cuatro al diecisiete de septiembre del año en curso, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, emitida por este Tribunal Electoral.
- **Oficio SSP/03791/2023, de fecha cinco de octubre, suscrito por Evelio Méndez Gómez Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En vía de informe quincenal remite los oficios CORM/1152/2023 y CORM/1220/2023, de fechas veintiséis de septiembre y dos de octubre de dos mil veintitrés, y sus anexos, que contienen los informes quincenales del periodo del dieciocho de septiembre al primero de octubre del año en curso, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, emitida por este Tribunal Electoral.
- **Oficio SSP/4048/2023, de fecha diecinueve de octubre, suscrito por Evelio Méndez Gómez Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En vía de informe quincenal remite los oficios CORM/1283/2023 y CORM/1377/2023, de fechas nueve y diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, y sus anexos, que contienen los informes quincenales del periodo del dos al quince de octubre del año en curso, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, emitida por este Tribunal Electoral.

<ul style="list-style-type: none"> • Oficio SSP/4131/2023, de fecha seis de noviembre, suscrito por Evelio Méndez Gómez Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. En vía de informe quincenal remite los oficios CORM/1446/2023 y CORM/1546/2023, de fechas veintitrés y treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, y sus anexos, que contienen los informes quincenales del periodo del dieciséis al veintinueve de octubre del año en curso, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, emitida por este Tribunal Electoral. • Oficio SSP/04459/2023, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. En vía de informe quincenal remite los oficios número CORM/1615/2023, CORM/1679/2023 y CORM/1764/2023, de fechas seis, catorce y veintiuno de noviembre de esta anualidad, y sus anexos, que contienen los informes quincenales del periodo del treinta de octubre al diecinueve de noviembre del año en curso, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, emitida por este Tribunal Electoral.
<p>Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Escrito de fecha 22 de agosto de 2022, signado por Jorge Salgado Parra Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por el que remite constancias de información acordes a los requerimientos realizados por este Tribunal Electoral en seguimiento al cumplimiento de las “medidas de reparación integral de manera complementaria”, dictados en la sentencia SCM-JDC-225/2022, emitida por la SCM del TEPJF, solicitando se tenga por exhibiendo las constancias en cumplimiento a las sentencias TEE/PES/052/2021 emitidas por este órgano jurisdiccional y SCM-JDC-225/2022, dictada por el Tribunal de Alzada; adjuntando la siguiente documentación: oficios números SPG/1407/2022, SPG/1476/2022, SPG/1528/2022, SPG/1546/2022, SPG/1589/2022, SPG/1655/2022, SPG/1705/2022, SPG/1589/2022 y SPG/1762/2022, de fechas 1, 8, 18, 20 y 27 de julio, 4 y 9 de agosto, 27 de julio, 16 de agosto, todos del año 2022, suscritos por Raúl Gustavo García García, Secretario Particular de la C. Gobernadora, mediante los cuales remite al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, los oficios SSP/02188/2022, SSP/02323/2022, SSP/02366/2022, SSP/02443/2022, SSP/02472/2022, SSP/02524/2022, SSP/02557/2022, SSP/02472/2022 y SSP/02635/2022, signados por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública, donde se anexan los oficios CORM/0667/2022, CORM/0675/2021, ORM/0717/2022, CORM/0727/2022, CORM/0754/2022, CORM/0763/2022, CORM/0781/2022, CORM/0793/2022, CORM/0763/2022 y CORM/0819/2022, suscritos por el Coordinador Regional Operativo “Región Montaña”, relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas cautelares de protección complementarias de la ciudadana, y sus anexos correspondientes, respectivamente; copia certificada del acta de fecha 4 de julio del 2022, relativa a la comparecencia de la ciudadana [REDACTED], ante la Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, relativa a la entrega de la unidad automotriz solicitada; y, oficio número DEPVC/0113/2022, de fecha 17 de agosto de 2022, suscrito por Yenedith Barrientos Santiago, Directora Estatal para Prevenir la Violencia contra la Mujer, mediante el que remite al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, en atención al oficio PE/SPG/046/2022, la información relativa a las medidas y el calendario de acciones que la Secretaría General de Gobierno está implementando, con relación a la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, presentada por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado a través de su presidencia, y su anexo consistente en copias del expediente 1/2022, en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero. • Escrito de fecha 10 de octubre de 2022, signado por Jorge Salgado Parra Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por el que remite diversas constancias de información en seguimiento al cumplimiento de las “medidas de reparación integral de manera complementaria”, dictados en la sentencia SCM-JDC-225/2022, emitida por la SCM del TEPJF, solicitando se tenga por exhibiendo las constancias en cumplimiento a las sentencias

TEE/PES/052/2021 emitidas por este Tribunal Electoral y SCM-JDC-225/2022, dictada por el Tribunal de Alzada; adjuntando la siguiente documentación: oficio número SPG/1874/2022, de fecha 25 de agosto de 2022, suscrito por Raúl Gustavo García García, Secretario Particular de la C. Gobernadora, dirigido al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, relativo al informe sobre el tema de la denunciante; oficio número SSP/02690/2022, de fecha 23 de agosto de 2022, suscrito por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado, dirigido a la Gobernadora Constitucional del Estado, por el que envía el informe semanal, y sus anexos consistentes en oficio CORM/0842/2022, de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por Mariano Bernal González, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", dirigido a José Alfonso Díaz Pineda, Director General de la Policía Estatal, relativo al informe semanal de actividades de cumplimiento a las medidas cautelares de protección complementarias, a favor de la denunciante, del periodo del 15 al 21 de agosto de 2022, y sus evidencias respectivas; oficios números SGG/JF/150/2022, SGG/JF/151/2022, SGG/JF/152/2022, de todos de fecha dos de septiembre de 2022, suscritos por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado, dirigidos a Evelio Méndez Gómez Secretario de Seguridad Pública del Estado, Francisco Rodríguez Cisneros Director General del Gobernación del Estado, y Óscar Luis Chávez Rendón, Secretario de Desarrollo Político y Social, mediante los cuales se solicita información en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral; oficios números SGAJyDH/1602/2022, SGAJyDH/1677/2022, SGAJyDH/1692/2022 y SGAJyDH/1693/2022, de fechas 2, 14 y 20 de septiembre de 2022, todos suscritos por Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, dirigidos a Evelio Méndez Gómez Secretario de Seguridad Pública del Estado, Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado, Óscar Luis Chávez Rendón, Secretario de Desarrollo Político y Social, y Francisco Rodríguez Cisneros Director General del Gobernación del Estado, de los cuales, en los dos primeros informa sobre la entrega y sustitución de la unidad automotriz otorgada a la denunciante para su seguridad y protección, y en el tercero y cuarto, se emite un atento recordatorio de solicitud de informes; y, oficio número SSP/02890/2022, de fecha 9 de septiembre de 2022, suscrito por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado, dirigido a Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el que se informa sobre las acciones relativas al cumplimiento de las medidas de protección a favor de la denunciante.

- **Escrito de fecha 16 de diciembre de 2022, signado por Jorge Salgado Parra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero,** en representación de la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual, en seguimiento al cumplimiento a las medidas de reparación integral complementaria dictados en la sentencia SCM-JDC-225/2022, emitida por la SCM del TEPJF, envía copias de las recientes actuaciones, solicitando se tenga por exhibiendo las constancias en cumplimiento a las sentencias del expediente citado al rubro, así como la referida de la SCM, adjuntando un legajo con diversa documentación consistente en: oficios CORM/1099/2022 y CORM/1111/2022, de fechas 4 y 12 de diciembre de 2022, suscritos por Mariano Bernal González, Coordinador de Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento de las medidas de protección complementarias, para garantizar y salvaguardar la vida y la integridad física de la denunciante, de los periodos del 28 de noviembre al 4 de diciembre, y del 5 al 11 de diciembre de 2022, con sus anexos respectivos cada uno de ellos -bitácoras y evidencias fotográficas; copias de la certificación de las minutas de acuerdos y de trabajo de fechas 4 y 24 de octubre, 4, 7 y 15 de noviembre de 2022, suscritas por diversas autoridades, destacándose la presencia de los ciudadanos Nicolás Villarreal Dircio, Tlayakanky, y Edmundo Delgado Gallardo, Representantes Generales de Pueblo; representantes del Gobierno Estatal y Federal; y, la denunciante, relativas a las acciones y estrategias previas y posteriores a la recuperación del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero; y, copia certificada de la escritura pública 1555, de fecha 7 de noviembre de 2022, suscrita por la Licenciada Brenda Deyanira Alarcón López, Notaria Pública, Titular de la Notaría Pública Número Uno, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, del Distrito Notarial de Morelos del estado de Guerrero, con motivo de la diligencia para hacer constar el acto de entrega de las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por el señor Nicolás Villarreal Dircio, en su carácter de Tlayakanky del municipio de

Xalpatláhuac y diversas personas de la localidad de Xalpatláhuac, a Jorge Martínez Larios, Francisco Iturbide Salazar, Eloina Villarreal Comonfort y Carmen Pinzón Villanueva, en su carácter de regidores y regidoras del Ayuntamiento en cuestión, ante la comparecencia de Oscar Luis Chávez Rendón, Subsecretario del Gobierno del Estado de Guerrero, y anexos respectivos.

- **Oficio número CJ/422/2023, de fecha diecinueve de abril del 2023, signado por Jorge Salgado Parra, en su carácter Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado.** Remite diversas constancias de las acciones ejecutadas en seguimiento al cumplimiento a las “Medidas de reparación integral de manera complementaria”, dictadas en la sentencia SCM-JDC-225/2022, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal de Alzada; adjuntando copia certificada de la siguiente documentación: original del oficio número UAJyDH/00948/2023, de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito por José Antonio Mora Rendón, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y sus anexos en copia certificada de los oficios números CORM/0004/2023, CORM/0014/2023, CORM/0031/2023, CORM/0057/2023, CORM/0089/2023, CORM/0120/2023, CORM/0157/2023, CORM/0161/2023, CORM/0200/2023, CORM/0232/2023, CORM/0271/2023 y CORM/0284/2023, de fechas tres, nueve, dieciséis y treinta de enero; seis, doce, veinte y veintisiete de febrero; y, seis, trece, veintiuno y veintisiete de marzo del año en curso, respectivamente, signados por Mariano Bernal González, Coordinador Operativo Región Montaña, y por Germán López Martínez, Comandante Regional de la Policía Estatal Región Montaña, cada uno con sus evidencias respectivas. Original del oficio número SGG/SDPS/119/2023, de fecha doce de abril del año en curso, suscrito por Óscar Luis Chávez Rendón, Subsecretario de Desarrollo Político y Social de la Secretaría General de Gobierno del Estado, relativo al rinde informe rendido al Secretario General de Gobierno del Estado, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-225/2022, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal de Alzada, y sus anexos en copia simple consistente en: oficio CDHEG.PRE/372/2022, de fecha diez de junio de dos mil veintidós, expediente VG-1/AC/009/2022-II, suscrito por Cecilia Narciso Gaytán, Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, relativo a la solicitud realizada a la Gobernadora Constitucional del Estado para efectuar el Procedimiento para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero; oficio SGG/JF/083/2022, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, signado por Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno y Presidente del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASEVM), mediante el cual remite la solicitud de Declaratoria de AVGM para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero a integrantes del SEPASEVM; Acuerdo de prevención, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, signado por Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno y Presidente del SEPASEVM; oficio CDHEG.PRE/485/2022, de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por Cecilia Narciso Gaytán, Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por el que remite al Secretario General de Gobierno y Presidente del SEPASEVM información complementaria con respecto a la solicitud de Declaratoria de AVGM para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero; oficio SGG/JF/117/2022, de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, signado por Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno y Presidente del SEPASEVM, relativo a la convocatoria a la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del SEPASEVM, dirigido al Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero y su anexo respectivo; oficio SGG/JF/127/2022, de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, signado por Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno y Presidente del SEPASEVM, mediante el que hace del conocimiento a la Presidenta de la CDHEG de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del SEPASEVM, y su anexo relativo al Acta de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós; Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del SEPASEVM, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós; oficios con número SGG/JF/0135/2022, de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, signados por Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, dirigidos a la Secretaria de la Mujer, a la Presidenta de la CDHEG y a la Directora de la Mujer de Xalpatláhuac, Guerrero, para integrar el Grupo de Trabajo que estudiará y analizará la solicitud de Declaratoria de AVGM para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, y sus anexos correspondientes;

<p>oficios número SGG/JF/0133/2022, de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, signados por Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, dirigidos a Ana Guadalupe González, Inés Pardo Gómez, Linayme Paulette Reyes Ávila, Rosa Lidia Flora González Santiago, para integrar el Grupo de Trabajo que estudiará y analizará la solicitud de Declaratoria de AVGM para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, y sus anexos correspondientes, cada uno de ellos; oficios número SGG/JF/0134/2022, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, signados por Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, dirigidos a la Secretaria de la Mujer, a la Presidenta de la CDHEG, a la Directora de la Mujer de Xalpatláhuac, Guerrero, a Ana Guadalupe González, Inés Pardo Gómez, Linayme Paulette Reyes Ávila, Rosa Lidia Flora González Santiago, relativo a la Convocatoria a la Primera Sesión para la conformación del Grupo de Trabajo que se encargará de estudiar la violencia contra las mujeres en Xalpatláhuac, Guerrero; y, Actas del Grupo de Trabajo encargado del estudio y análisis de la situación de la violencia contra las mujeres en Xalpatláhuac, Guerrero, de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava sesiones de trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito de fecha dieciocho de agosto del 2023, suscrito por Jorge Salgado Parra, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero. Por el que, en atención a las acciones tendientes al cumplimiento de las “Medidas de reparación integral de manera complementaria” dictadas en la sentencia SCM-JDC-225/2022, de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal de Alzada, remite documentales para acreditar los informes rendidos por las Secretarías General de Gobierno y de Seguridad Pública, y sus anexos relativos a los oficios números SGG/JF/0261/2023, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por Ludwig Marcial Reynoso Núñez; y, SS/03183/2023, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por Evelio Méndez Gómez.
<p>Secretaría de la Mujer Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Oficio número SM/PDDM/AJ/469/2022, de fecha 2 de septiembre de 2022, signado por Yuridia Melchor Sánchez, Procuradora de la Defensa de los Derechos de la Mujer. Solicita en vía de colaboración, se faciliten todos los antecedentes con relación a la denunciante; es decir, la resolución emitida por este Tribunal en los diversos procedimientos iniciados y las resoluciones de los expedientes acumulados relacionados con la misma persona, con la finalidad de llevar a cabo el proceso de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, conforme un grupo de trabajo para estudiar y analizar la situación que guarda el territorio respecto de la violación a los derechos humanos de las mujeres, ya sea por violencia feminicida o agravio comparado, en cumplimiento a lo ordenado por la SCM del TEPJF en el expediente SCM-JDC-225/2022, que vincula al Gobierno del Estado iniciar dicho proceso. • Oficio número SGG/JF/0261/2023, de fecha diecisiete de agosto del 2023, signado por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno. Mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós y en vía de informe, remite copias certificadas con evidencias generadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y la Subsecretaría de Desarrollo Político y Social dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, esta última, relacionada con el procedimiento de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, adjuntando un expediente que contiene la recopilación de información de las acciones implementadas ante la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el municipio referido, del periodo comprendido del mes de octubre de dos mil veintidós hasta el mes de abril de dos mil veintitrés.
<p>Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Oficio número CDHEG.PRE/434/2022, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, Mediante el cual la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, informó a este órgano jurisdiccional el cumplimiento a las acciones ordenadas por la Sala Regional Ciudad de México, anexando copia del oficio CDHEG.PRE/372/2022 de fecha diez de junio de dos

mil veintidós y copia certificada del expediente de queja, radicado en contra del Secretario General de Gobierno y del Secretario de Seguridad Pública por probables violaciones a los derechos humanos de la denunciante.

Una vez verificadas las constancias que obran en el expediente, emitidas por las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento de lo mandado, y tratándose de las medidas integrales que de manera complementaria fueron ordenadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal de Alzada en la sentencia SCM-JDC-225/2022; se advierten las siguientes acciones en cumplimiento:

Medidas de reparación integrales establecidas de manera complementaria por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en la sentencia SCM-JDC-225/2022, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós	
Autoridad y acciones mandatadas:	Acciones de cumplimiento:
<p>A la persona titular del poder ejecutivo local en el estado de Guerrero</p> <p>Primera acción:</p> <p>(...) deberá coordinar y operar de inmediato a todas las instituciones de la fuerza pública que integran dicho cuerpo policial, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Garantizar y salvaguardar la vida y la integridad física de la [REDACTED] de sus familiares y de las personas allegadas a esta última –incluyendo a las personas que integran el ayuntamiento que así lo soliciten–, que pudieran encontrarse en una situación de riesgo o peligro dentro de ese estado, a las que deberá prestar en todo momento y permanentemente la protección y el auxilio inmediato del Cuerpo de la Policía Estatal. <p>Para ello, se deberá tener en cuenta que la asignación de la vigilancia y protección deberá ser de forma permanente y con la cantidad de los elementos de fuerza pública necesaria para el resguardo y protección de sus personas; asimismo, que la asignación del parque vehicular para esas funciones se haga con patrullas en buenas condiciones mecánicas.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que el IEPC vinculó en su oportunidad a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero para cumplir con las medidas que decretó durante la sustanciación del procedimiento especial sancionador, pues a pesar de ello, la magnitud de los acontecimientos del caso, impone la necesidad de vincular a la persona titular del poder ejecutivo estatal, como una forma de garantizar el cumplimiento de las mismas.</p> <p>Segunda acción:</p> <p>(...) deberá coordinar y operar de inmediato a todas las instituciones de la fuerza pública que integran el Cuerpo de la Policía Estatal y en caso de ser necesario solicitar el apoyo federal, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Recuperar las instalaciones del ayuntamiento 	<p>Se realizó la entrega y sustitución de la unidad automotriz blindada que le fue otorgada a la denunciante para su seguridad y protección; asimismo, continúa comisionando un grupo de seguridad pública para la protección de la denunciante, incrementándose la asignación a ocho elementos de la policía estatal y una unidad de policía.</p> <p>Al respecto, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado remite informes quincenales que dan cuenta de las acciones que se continúan implementando, quien, a su vez, informa de los avances a la Secretaría General de Gobierno, y en su caso, al Poder Ejecutivo Estatal.</p> <p>En reuniones de trabajo de fechas 4 y 24 de octubre, 4, 7 y 15 de noviembre de 2022, respectivamente, se acordaron acciones y estrategias previas y posteriores para la recuperación del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, estando presentes diversas autoridades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, entre</p>

Medidas de reparación integrales establecidas de manera complementaria por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en la sentencia SCM-JDC-225/2022, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós	
Autoridad y acciones mandatadas:	Acciones de cumplimiento:
<p><i>localizadas en la cabecera municipal del municipio de Xalpatláhuac, así como mantener libres las vías de acceso a esa localidad por lo que resta del trienio en que fue electa [REDACTED] por parte de cualquier persona o grupo de personas que ejerzan actos que impidan u obstaculicen el normal funcionamiento de las oficinas municipales o el libre acceso público a aquella, para lo cual se deberá privilegiar en todo momento la vía pacífica y de conciliación, sin incurrir en actos de violencia.</i></p> <p>Tercera acción:</p> <p><i>(...) a través de la Secretaría General de Gobierno, emitir la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.</i></p> <p><i>En ese sentido, como una medida restitutoria, la persona titular del poder ejecutivo local deberá gestionar de inmediato y sin dilación alguna la solicitud que la persona presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero le hará (...) a fin de que comience el procedimiento previsto (...), para que –en su caso–, el gobierno del estado emita la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac.</i></p> <p><i>Esto, a fin de lograr detener y eliminar cualquier tipo de violencia en perjuicio de las mujeres dentro del territorio geográfico que ocupa esa localidad.</i></p> <p><i>Asimismo, con base en el último párrafo de ese precepto legal, dicha persona funcionaria requerirá bajo su más estricta responsabilidad todo el apoyo y colaboración a las autoridades de la federación que estime necesarias, para poder ejecutar las medidas y las acciones que se</i></p>	<p>éstas, el Subsecretario del Gobierno del Estado de Guerrero, el Delegado de Gobernación Federal, el Delegado de Gobernación Región Montaña, el Subsecretario de Desarrollo Político y Social, la denunciante; los ciudadanos Nicolás Francisco Villarreal Dircio, Tlayakanky, y Edmundo Delgado Gallardo, Representante del Pueblo; así como las y los regidores Jorge Martínez Larios, Francisco Iturbide Salazar, Eloina Villarreal Comonfort y Carmen Pinzón Villanueva.</p> <p>Mediante escritura pública 1555, de fecha 7 de noviembre de 2022, se hizo constar ante la presencia de diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como los ciudadanos denunciados, la entrega de las instalaciones del Ayuntamiento Municipal del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, a Jorge Martínez Larios, Francisco Iturbide Salazar, Eloina Villarreal Comonfort y Carmen Pinzón Villanueva, en su carácter de regidoras y regidores del Ayuntamiento referido, ante la comparecencia del Subsecretario del Gobierno del Estado de Guerrero, entre los acuerdos se estableció la visita al Secretario General del Gobierno del Estado, por parte de los representantes del Gobierno Federal, Estatal y autoridades principales del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el 12 de noviembre de 2022, con el fin de transitar el regreso de la vida institucional de dicho Ayuntamiento.</p> <p>Se acordó respetar la decisión de la denunciante de estar pendiente en la diligencia y entrega del inmueble del Ayuntamiento, por considerar que no existen condiciones de seguridad que permitan salvaguardar su integridad.</p> <p>Se integró el Expediente número 1/2021, con motivo de la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el municipio de Xalpatláhuac Guerrero, realizada por la presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia de fecha 24 de mayo de 2022 en el expediente SCM-JDC-225/2022, emitida por la Sala Ciudad de México del TEPJF, a favor de la denunciante.</p> <p>Asimismo, mediante oficio SM/PDDM/AJ/469/2022, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, la Procuradora de la Defensa de los Derechos de la Mujer solicitó a este Tribunal Electoral, en vía de colaboración, diversa información con relación al asunto de la denunciante, con la finalidad de estar en condiciones de llevar a cabo el proceso de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la</p>

Medidas de reparación integrales establecidas de manera complementaria por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en la sentencia SCM-JDC-225/2022, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós	
Autoridad y acciones mandatadas:	Acciones de cumplimiento:
<p><i>determinen en esa Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.</i></p> <p>(...)</p>	<p>Federación en el expediente SCM-JDC-225/2022, que vincula al Gobierno del Estado iniciar dicho proceso; se ordenó emitir el informe correspondiente adjuntando las constancias atinentes a la petición.</p> <p>El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sesionó para tratar el punto relativo a la aceptación o no de la radicación de la solicitud de Alerta.</p> <p>Se integró el Grupo de Trabajo que estudiará y analizará la solicitud de Declaratoria de AVGM para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero</p> <p>El Grupo de Trabajo celebró con fechas veinticuatro y treinta de agosto; tres, siete, quince, dieciséis, veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava sesiones de trabajo.</p>
<p style="text-align: center;">A la persona presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero</p> <p>Primera acción:</p> <p><i>(...) para que solicite a la persona gobernadora efectuar la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el municipio de Xalpatláhuac, en términos del informe que para tal efecto elabore en su momento.</i></p> <p>Segunda acción:</p> <p><i>(...) la persona presidenta de esa comisión deberá ordenar la investigación con respecto a las conductas desplegadas por las personas titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría General de Gobierno, ambas de Guerrero, llevadas a cabo en cumplimiento a las medidas establecidas por el IEPC por conducto de su Comisión Permanente de Quejas y Denuncias; amén que las recomendaciones que esa comisión no son vinculatorias.</i></p> <p><i>Dichas actuaciones se encuentran contenidas en las constancias que integran el cuaderno auxiliar del procedimiento especial sancionador IEPC/CCE/PES/094/2021, a fin de verificar posibles violaciones a los derechos humanos de la promotora.</i></p>	<p>Mediante oficios CDHEG.PRE/372/2022, de fecha diez de junio de dos mil veintidós y CDHEG.PRE/485/2022, de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, la Presidenta de la Comisión Derechos Humanos del Estado de Guerrero, realizó la solicitud de Declaratoria de Alerta de Género en el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.</p> <p>Obra en autos la comunicación por oficio CDHEG.PRE/434/2022, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, relativo al cumplimiento de las acciones que se le ordenaron por la Sala Regional, donde se destaca la radicación del expediente de queja 2VG/086/2022-II, en contra del Secretario General de Gobierno y del Secretario de Seguridad Pública por probables violaciones a los derechos humanos de la denunciante.</p>
<p style="text-align: center;">A la persona titular de la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero</p> <p>Única acción:</p> <p>(...)</p>	

Medidas de reparación integrales establecidas de manera complementaria por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en la sentencia SCM-JDC-225/2022, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós	
Autoridad y acciones mandatadas:	Acciones de cumplimiento:
<p><i>(...) la persona diputada presidenta de la Mesa Directiva habrá de someter a votación del Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, el cambio temporal de la sede del ayuntamiento de Xalpatláhuac, [REDACTED] hizo del conocimiento adicho ente legislativo mediante oficio sin número remitidoa esa soberanía el veintitrés de noviembre del añopasado.</i></p> <p><i>Lo anterior, para que ese órgano legislativo local dentro del ámbito potestativo y deliberativo que le corresponde, determine lo que en derecho proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el cual establece que solo con la aprobación del Congreso del Estado y mediante causa justificada, un ayuntamiento podrá trasladar su residencia oficial a otro lugar dentro de los límites territoriales del municipio de que se trate, lo cual hará de manera retroactiva a la fecha de presentación de dicho escrito.</i></p>	<p>En la sentencia de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, emitida por este órgano jurisdiccional en el expediente, se hizo constar el cumplimiento a esta determinación, señalando que en sesión de fecha siete de julio de dos mil veintidós, el Honorable Congreso del Estado de Guerrero aprobó el DECRETO NÚMERO 197, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO, TRASLADAR TEMPORALMENTE LA SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL XALPATLÁHUAC A LA LOCALIDAD DE CAHUATACHE, MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO, por el que se aprobó trasladar temporalmente la sede del Ayuntamiento a la Comisaría de Cahuatache, Guerrero.</p>
<p style="text-align: center;">Vista a distintas organizaciones civiles</p> <p><i>(...) se ordena dar vista con esta sentencia a las siguientes organizaciones civiles: i) Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C.; ii) Grupo Ciudadano Anáhuac, A.C.; iii) Equipos Feministas, A.C.; iv) Mujeres de Éxito y Liderazgo, A. C.; v) Grupo Plural por la Igualdad de Género, A. C.; vi) Consejo Directivo de Zihuame Xotlametzin, A.C. y vii) Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan.</i></p> <p><i>Lo anterior con la finalidad que esas organizaciones civiles tengan conocimiento del sentido de la presente determinación, para en caso de estimarlo procedente, actúen en términos de lo previsto en los artículos 60 fracción II de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 39 fracción I del reglamento de dicho ordenamiento legal.</i></p>	<p>En la sentencia de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, emitida por este órgano jurisdiccional en el expediente citado al rubro, se dio cuenta de la vista realizada a las organizaciones civiles aludidas, con la finalidad de que tuvieran conocimiento del sentido de la determinación, para que, en caso de estimarlo procedente, actuaran en términos de lo previsto en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p> <p>Al momento de la emisión del presente informe, no se ha comunicado por parte de alguna organización si ha actuado al respecto.</p>
<p style="text-align: center;">Vista a la Fiscalía General del Estado de Guerrero</p> <p><i>Se ordena dar vista con esta sentencia a la Fiscalía General del Estado de Guerrero (por conducto de la notificación que realice el tribunal local) para que dicha dependencia investigue los posibles delitos del fuero común que, en su caso, se actualicen con motivo de la toma de las instalaciones del ayuntamiento localizadas en la cabecera municipal del municipio de Xalpatláhuac, del cierre de las vías de acceso a esa localidad, así como por la comisión de la VPG que ya se decretó por parte del tribunal local y cuya determinación está firme al no haber sido impugnada.</i></p>	<p>En la resolución multicitada de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós emitida por este Tribunal Electoral, se hizo constar que obra en autos del expediente el oficio número FGE/VPS/DGJ/C/297/2022, de fecha diez de junio de dos mil veintidós, en el que, la Fiscalía General del Estado informa al entonces Presidente de este Tribunal Electoral, respecto de la determinación recaída a la vista dada de la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-225/2022, relativo a la investigación por posibles delitos del fuero común, agregando la documentación atinente por las cuales se remitieron las constancias al Fiscal Especializado en Delitos Electorales, para su conocimiento y efectos legales; al Director General de Investigaciones, para el efecto de remitirlas al Agente del Ministerio Público del</p>

Medidas de reparación integrales establecidas de manera complementaria por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en la sentencia SCM-JDC-225/2022, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós	
Autoridad y acciones mandatadas:	Acciones de cumplimiento:
	Distrito Judicial de Morelos, con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, a efecto de que investigue posibles delitos del fuero común, por la toma de las instalaciones del Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, y el cierre de las vías de acceso al municipio.

Asimismo, analizadas las constancias que obran en el expediente, tratándose del cumplimiento de las resoluciones emitidas por este Tribunal Electoral, de fechas veinticuatro de enero de dos mil veintidós, ocho de abril del dos mil veintidós en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-33/2022, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós; y, veintidós de julio de la misma anualidad, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-225/2022, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, analizadas las determinaciones en conjunto y conforme a las constancias emitidas por las autoridades vinculadas; las acciones en cumplimiento, son del tenor siguiente:

Autoridad y acciones mandatadas:	Acciones de cumplimiento:
<p>Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio</p> <p><i>Se les impone una multa por la cantidad individualmente de 200 UMA's, equivalente a \$ 19,244.00 (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Se determina la pérdida del modo honesto de vivir de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, hasta en tanto se cumplan con todas y cada una de las medidas de reparación a la víctima y revertir la situación de violencia que han generado.</i></p>	<p>Esta determinación quedó firme; y al momento, no se ha comunicado a este Tribunal Electoral el cumplimiento a esta determinación.</p> <p>Este Tribunal Electoral, notificó su determinación de la pérdida del modo honesto de vivir a los denunciados, al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos a que haya lugar.</p>
<p>Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio; y, Secretaria General de Gobierno</p> <p><i>Como medidas de reparación integrales del daño y de no repetición de la conducta:</i></p> <p><i>Se impone a cada uno de los denunciados, como una medida de satisfacción con la finalidad reintegrar la dignidad de la ciudadana [REDACTED], una disculpa pública realizada de manera individual.</i></p>	<p>Hasta el momento no se ha comunicado a este órgano jurisdiccional las acciones realizadas para su efectivo cumplimiento</p>

Autoridad y acciones mandatadas:	Acciones de cumplimiento:
<p><i>Para hacer efectivo el cumplimiento de la disculpa pública, se vincula a la Secretaría General de Gobierno para que coadyuve en el cumplimiento a lo ordenado, y a través de ella se comunique a este Tribunal sobre el mismo; conforme a las reglas aplicables a las medidas de satisfacción establecidas en la resolución.</i></p>	
<p>IEPC Guerrero; INE y SGA del TEE</p> <p><i>Dar vista al IEPC Guerrero para que realice la comunicación respectiva al INE e inscriba a los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por una temporalidad de cuatro años, a partir de que la resolución quede firme; en términos del artículo 125 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC Guerrero.</i></p> <p><i>Hecho lo anterior, se deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento dado al mismo.</i></p> <p><i>Se ordena al SGA del Tribunal Electoral, que una vez que certifique que la sentencia de fecha veintidós de julio de 2022 quedó firme, lo comunique en la forma más expedita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC Guerrero, a fin de que se provea la inscripción correspondiente.</i></p>	<p>Mediante oficio número PLE-577/2022, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal comunicó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que no se presentó dentro del plazo legalmente establecido, algún medio de impugnación en contra de dicha ejecutoria, adjuntando la documentación atinente.</p> <p>El treinta de agosto de dos mil veintidós, la Coordinación de lo Contencioso Electoral emitió acuerdo informando el cumplimiento a la sentencia de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, respecto a la inscripción de los denunciados en el registro Local y Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género; asimismo, que por cuanto hace al registro de Nicolás Villarreal Dircio, dicho registro se realizó sin enlazarlo a la clave de elector, toda vez que no fue encontrada coincidencia en la base de datos del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p>Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Seguridad Pública, Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en Guerrero; y, Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Comandancia de la 35 Zona Militar</p> <p><i>Se exhorta a continuar con el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hasta en tanto no cesen las acciones de violencia política o ██████████ se manifieste en ese sentido.</i></p>	<p>Se continúa brindando seguridad a la denunciante de manera permanente, como medidas de protección complementarias para garantizar y salvaguardar la vida e integridad física de la denunciante, que en principio fueron otorgadas por la CQyD del IEPC Guerrero; tal como se constata en los informes quincenales emitidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en cumplimiento a lo mandado.</p>
<p>Empresa Facebook, Inc. (Meta Platforms, Inc.) y Presidencia del Tribunal Electoral del Estado</p> <p><i>A través de la presidencia, dar seguimiento al efectivo cumplimiento del mandato realizado a la empresa Facebook, Inc. (Meta Platforms, Inc.), de eliminar/remove las publicaciones reportadas.</i></p>	<p>Mediante escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, la empresa Meta Platforms, informó vía correo electrónico, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, de la remoción/eliminación de contenido en las URLs reportadas, en cumplimiento al</p>

Autoridad y acciones mandatadas:	Acciones de cumplimiento:
	requerimiento realizado por este Tribunal Electoral.
<p>Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero</p> <p><i>Inscribir a la denunciante a dicho registro y girar instrucciones a quien corresponda para que, de aceptarse por la promovente, se le brinde la atención que conforme a la normativa referida resulten procedentes, incluyendo los que pudieran corresponder tales como atención médica y psicológica para ella y su familia o víctimas indirectas que conforme a derecho correspondieran.</i></p>	<p>Por oficio número CEEAVGRO/DAJ0218/2022, de fecha siete de julio de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero informó y remitió la constancia relativa al registro de la denunciante en el Registro Estatal de Víctimas.</p> <p>Asimismo, informó que se comunicaron con la denunciante para ofrecerle la atención psicológica, quien respondió vía mensaje whatsapp que por el momento no le interesa la atención, toda vez que, en esos momentos, se encontraba fuera de la ciudad.</p>
<p>Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.</p> <p><i>Informar a este Tribunal Electoral, cada quince días o antes, si fuera necesario, lo relativo a los avances que se tengan sobre el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</i></p>	<p>La Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, del Estado de Guerrero, informan periódicamente cada quince días sobre las acciones que realizan en cumplimiento a lo ordenado.</p>
<p>IEPC Guerrero</p> <p><i>Continuar con el desarrollo de las acciones tendientes a la vigilancia del cumplimiento las medidas que mandatará por conducto de la Comisión de Quejas y Denuncias, hasta en tanto no cesen las acciones de violencia o [REDACTED] se manifieste en ese sentido.</i></p>	<p>Al momento, no se han presentado reportes por parte de la autoridad electoral de las acciones realizadas para su cumplimiento.</p>

- **CDMX:** Ciudad de México.
- **CQyD:** Comisión de Quejas y de Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- **GN:** Guardia Nacional.
- **IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **SCM del TEPJF:** Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **SGA del TEE:** Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
- **SGG:** Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero.
- **SSP:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

B) Verificación del cumplimiento de las medidas cautelares, complementarias y de reparación integral ordenadas a favor de la denunciante.

Ahora bien, en verificación del cumplimiento de las medidas ordenadas, con el fin de tener el contexto integral, se considerarán las acciones realizadas al cumplimiento de las medidas emitidas por este Tribunal Electoral, mediante sentencias de fecha veinticuatro de enero, ocho de abril y veintidós de julio, todas de dos mil veintidós, ello para establecer la determinación respecto del cumplimiento de las medidas ordenadas en cada una de ellas, una vez que adquirieron firmeza jurídica; así como de las medidas complementarias decretadas por la Sala Regional Ciudad de México y cuya verificación de su cumplimiento se vinculó a este Tribunal Electoral.

I. Acciones mandatadas como medidas complementarias por resolución del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós emitida por la Sala Regional Ciudad de México

1. A la persona titular del poder ejecutivo local en el estado de Guerrero

Primera acción:

53

Garantizar la vida e integridad personal de la denunciante, así como de las personas familiares que ella señale.

Considerando que existen antecedentes de la implementación de esta acción con motivo de las medidas cautelares decretadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo de fecha nueve de junio del dos mil veintidós, este Órgano Jurisdiccional, con el fin de tener mayores elementos de análisis, requirió a la Secretaría General de Gobierno un informe sobre las acciones realizadas por esa autoridad en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Así también, mediante acuerdo de fecha nueve de junio del dos mil veintidós⁴, se requirió a las autoridades vinculadas en la sentencia de fecha veinticuatro

⁴ Visible a foja 1443 a 1446 del Tomo I del expediente principal.

de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un informe del cumplimiento de las acciones que les fueron mandatadas en la citada resolución.

Así, de las constancias que obran en el expediente y que forman parte de los antecedentes de las acciones realizadas, se advierte que con fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, el entonces Secretario General de Gobierno, informó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado que solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública su intervención para el cabal cumplimiento de las medidas cautelares de protección emitidas en favor de la denunciante, para lo cual anexó la copia simple del oficio que dirigió al Secretario de Seguridad Pública, el día ocho del mismo mes y año.

De igual forma, que por oficio de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, informa y remite al Instituto Electoral, el oficio dirigido al Subsecretario de Prevención y Operación Policial de la misma Secretaría, por el que solicita gire instrucciones para que apoye con un grupo de la policía estatal a la denunciante, en coordinación con la Guardia Nacional (GN) y personal de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

En ese sentido, de conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene que, inicialmente, como parte de las medidas cautelares, a la denunciante le fueron asignados para su resguardo y protección, cinco elementos de la policía estatal y una unidad automotriz policial, posteriormente, le fueron asignados seis elementos policiales en total, con edades que oscilan de treinta y dos a cuarenta y siete años, quienes cuentan con el curso de formación inicial de la policía estatal y diferentes cursos de actualización de formación inicial de la policía estatal y la asignación de una unidad policial en buenas condiciones, de acuerdo al reporte con sus servicios mecánicos que fue exhibido. De igual forma, se le asignó, mediante sustitución, un elemento policial femenino.

Así también, a partir de la reunión celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, entre la Secretaría de Seguridad Pública de Guerrero y el Instituto Electoral, la seguridad se brinda permanentemente, todos los días, de manera personal durante dieciséis horas y las restantes mediante patrullaje con recorridos intermitentes.

Ahora bien, en cumplimiento de las medidas complementarias emitidas por la Sala Regional Ciudad de México, se tiene que de los informes y las constancias remitidas, mediante oficio PE/SPG/045/2022 de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós, la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruyó al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de forma inmediata a la recepción del oficio, *<<garantice y salvaguarde la vida y la integridad física de la ciudadana [REDACTED], de sus familiares y de las personas allegadas a ella, incluyendo las personas del ayuntamiento que así lo soliciten. Para ello, deberá prestar en todo momento, y de forma permanente, la protección y auxilio inmediato del Cuerpo de la Policía a su cargo. Asimismo, debe tomar en cuenta que la protección ordenada, debe ser con la cantidad de elementos de la fuerza pública necesarios, y con patrullas en óptimas condiciones mecánicas, que garanticen el resguardo y protección de las personas indicadas.>>*⁵

Asimismo, derivado del escrito que la denunciante presentó a este Tribunal Electoral solicitando medidas de protección y el cual se determinó mediante proveído del dos de junio del dos mil veintidós, enviar a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública, autoridades a las que la Titular del Poder Ejecutivo instruyó el cumplimiento de la ejecutoria del veinticuatro de mayo del año en curso, al considerar que las medidas se encontraban ya decretadas por el Instituto Electoral y por la Sala Regional Ciudad de México como medidas cautelares y como medidas complementarias, se informó a este órgano jurisdiccional que se asignó a la denunciante dos elementos más para hacer un total de ocho elementos de la policía estatal, más cuatro elementos de la policía municipal armados y vestidos de civil (existe

⁵ Visible a fojas 258 y 259 del Cuaderno Auxiliar de Medidas Complementarias.

controversia respecto a su identificación como elementos municipales⁶), haciendo un total de doce elementos de protección y se realizó el cambio o sustitución de la unidad automotriz policial (patrulla).

De igual forma, mediante oficio SGG/JF/096/2022, del cuatro de julio de dos mil veintidós, el Secretario General Gobierno, remitió acta de esa fecha, por la que se hace entrega a la [REDACTED], la unidad motriz con las características de seguridad solicitadas.⁷

Así también, se encuentra el oficio SGG/JF/118/2022, de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós,⁸ por el cual, el Secretario General de Gobierno del Estado informa de las acciones desarrolladas en coadyuvancia con la Secretaría de Seguridad Pública, sobre las actividades logísticas a través y por conducto de los elementos de seguridad pública dando protección y custodia a la denunciante; asimismo, señala la realización de actividades conjuntas con elementos de la SEDENA y Guardia Nacional.

Igualmente, se encuentra el oficio SSP/02732/2022, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós,⁹ mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública del Estado instruyó al Subsecretario de Prevención y Operación Policial girar órdenes a quien corresponda, para dar cumplimiento a lo mandatado por este Tribunal Electoral; requirió que dichas medidas se continúen implementando en los términos de la sentencia SCM-JDC-225/2022, como medidas de protección complementarias para garantizar y salvaguardar la vida e integridad física de la denunciante y que en principio fueron otorgadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEPC Guerrero; así como que remita directamente a la Unidad de Asuntos Jurídicos las constancias de cumplimiento para su seguimiento, y estar en posibilidades de informar a las autoridades electorales del Estado.

⁶ La denunciante señaló que no son policías municipales, por lo cual, la Secretaría de Seguridad Pública solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, requiera a la denunciante informe, quiénes son y por qué se encuentran armados.

⁷ Visible a fojas de la 498 a la 500 del Cuaderno Auxiliar de Medidas Complementarias.

⁸ Visible a fojas 2324 y 2325 del Tomo II del Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares.

⁹ Visible a fojas de la 706 a la 708 del Cuaderno Auxiliar de Medidas Complementarias.

De igual manera, obra el oficio SSP/00901/2023, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés,¹⁰ mediante el cual el Secretario de Seguridad Pública del Estado informa del cumplimiento de las medidas de protección a favor de la denunciante, y solicita a este Tribunal, para requerir apoyo a Elementos de la Guardia Nacional a efecto de que se proporcionen las medidas de manera alternada a la denunciante; no obstante, con respecto a esta petición, mediante proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, advirtió que la solicitud presentada ante este órgano jurisdiccional corresponde a una de las acciones ordenadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y vinculada directamente a la persona titular del Poder Ejecutivo en el estado de Guerrero, quien, en cumplimiento a las acciones ordenadas para la recuperación de las instalaciones del Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, informó que solicitó mediante oficio número PE/SPG/050/2022, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, el apoyo y colaboración al titular de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en el estado de Guerrero; en virtud de lo anterior, este Tribunal Electoral se encuentra imposibilitado para atender la solicitud planteada

En ese tenor, este Tribunal considera que se han llevado las acciones desplegadas por la Secretaría General de Gobierno y por la Secretaría de Seguridad Pública, por si y por mandato de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el cumplimiento de la medida de protección relativa a garantizar la vida e integridad personal de la denunciante y de las personas que esta señale; no obstante, dichas acciones deberán continuar brindándose hasta el cese de la violencia política en razón de género generada en su contra.

Segunda acción:

Coordinar y operar de inmediato a todas las instituciones de la fuerza pública que integran el Cuerpo de la Policía Estatal y en caso de ser necesario solicitar el apoyo federal, para:

¹⁰ Visible a fojas 3019 y 3020 del Tomo II del Cuaderno Auxiliar de Medidas Auxiliares.

Recuperar las instalaciones del ayuntamiento localizadas en la cabecera municipal del municipio de Xalpatláhuac, así como mantener libres las vías de acceso a esa localidad por lo que resta del trienio en que fue electa [REDACTED], por parte de cualquier persona o grupo de personas que ejerzan actos que impidan u obstaculicen el normal funcionamiento de las oficinas municipales o el libre acceso público a aquella, para lo cual se deberá privilegiar en todo momento la vía pacífica y de conciliación, sin incurrir en actos de violencia.

De las constancias que obran en el expediente y sus cuadernillos auxiliares, obra el oficio número SAJyDH/0438/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós,¹¹ por el que la Secretaría General de Gobierno presentó el documento Estrategias para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas mediante ACUERDO 002/CQD/14-02-2021, por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEPC, para la liberación del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero”, en el que se establece el marco jurídico aplicable, el diagnóstico de la problemática, los objetivos, la estrategia a implementar y las líneas de acción, en las que se establece la ruta a seguir y los plazos para su desarrollo.

Como parte de las acciones se informó a este Órgano Jurisdiccional, la celebración de reuniones de trabajo de la Secretaría General de Gobierno con representantes de la Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad Pública, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y la denunciante, así como con vecinos y autoridades de Xalpatláhuac, Guerrero.

Entre estas reuniones, se encuentra la celebrada el doce de marzo de dos mil veintidós, denominada “Mesa de dialogo del Secretario General de Gobierno para la conciliación con vecinos y autoridades de Xalpatláhuac, Guerrero”¹², en la que estuvieron presentes, el Secretario General de Gobierno, [REDACTED] y los denunciados.

¹¹ Visible a fojas 1212 a 1213 del Tomo I del Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares.

¹² Visible a foja 1274 del Tomo I del Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares.

Al respecto, la Secretaría General de Gobierno informó la conclusión de las actividades previstas entre los días dieciocho y veintidós de abril de dos mil veintidós, consistentes en la evaluación, acuerdos y avances alcanzados; determinándose no levantar ninguna minuta, acta, fotografías o videos hasta que se concretaran todos y cada uno de los planteamientos que cada parte propuso; asimismo, solicitó la ampliación del término o plazo hasta el último día del mes de junio de dos mil veintidós, en el seguimiento de las reuniones de trabajo hasta la total conciliación.

De igual forma, de los informes¹³ y las constancias remitidas, se tiene que mediante oficio PE/SPG/046/2022,¹⁴ de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós, la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruyó al Secretario General de Gobierno para que de forma inmediata coordine y opere con las instituciones de fuerza pública estatal y federal, en caso de ser necesario, actividades inmediatas que permitan a) Recuperar las instalaciones del ayuntamiento de Xalpatláhuac, localizadas en la cabecera municipal y b) Mantener libres las vías de acceso a la localidad siempre en respeto a los 59
protocolos dispuestos para estos fines.

En ese tenor, el seis de junio de dos mil veintidós, se celebró la reunión de trabajo de la Secretaría General de Gobierno con la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en el Estado de Guerrero, la Comandancia de la 35 Zona Militar y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero para diseñar la estrategia para la recuperación de las oficinas del Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac y liberar las vías de acceso al mismo¹⁵, y mediante oficios PE/SPG/050/2022, PE/SPG/051/2022¹⁶ signados por la Gobernadora Constitucional del Estado, se solicitó a la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en el Estado de Guerrero, y la Comandancia de la 35 Zona Militar, el apoyo y colaboración de dichos cuerpos de seguridad para el efecto de que en

¹³ Documentales públicas que, en términos de los artículos 18 fracción I, párrafo segundo y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, adquieren valor probatorio pleno.

¹⁴ Visible a fojas 256 y 257 del Cuaderno Auxiliar de Medidas Complementarias del expediente.

¹⁵ Informes rendidos por el Secretario General de Gobierno y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

¹⁶ Visible a fojas 335 y 337 del Cuaderno Auxiliar de Medidas Complementarias del expediente.

coadyuvancia con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se pueda establecer una coordinación que implemente los mecanismos, estrategias y acciones encaminadas a una pronta recuperación de las instalaciones del Ayuntamiento, privilegiando en todo momento la vía pacífica y de conciliación, sin recurrir en actos de violencia.

Asimismo, obra el oficio número SSP/02137/2022 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós,¹⁷ signado por el Secretario General de Gobierno, mediante el cual informa a la Gobernadora Constitucional del Estado, las incidencias de la actividad desarrollada por la Base de Operaciones Mixtas (BOM) en el municipio de Xalpatláhuac, integrado por Grupos de la Policía Estatal en Coordinación con personal del Ejército Mexicano y Guardia Nacional.

Así también, con fecha 24 de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio SGG/JF/178/2022 el Secretario General de Gobierno¹⁸, remitió copia certificada¹⁹ de las minutas de fechas cuatro y veinticuatro de octubre y cuatro, siete y quince de noviembre, todas de dos mil veintidós, se acordaron acciones y estrategias previas y posteriores para la recuperación del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, estando presentes diversas autoridades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, entre éstas, el Subsecretario del Gobierno del Estado de Guerrero, el Delegado de Gobernación Federal, el Delegado de Gobernación Región Montaña, el Subsecretario de Desarrollo Político y Social, la denunciante; los ciudadanos Nicolás Francisco Villarreal Dircio, (Tlayakanky), y Edmundo Delgado Gallardo, (Representante del Pueblo); así como las regidoras y los regidores²⁰ Jorge Martínez Larios, Francisco Iturbide Salazar, Eloina Villarreal Comonfort y Carmen Pinzón Villanueva.

Así como, la escritura pública 1555, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós,²¹ suscrita por la Licenciada Brenda Deyanira Alarcón López, Titular de la Notaría Pública Número Uno, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero,

¹⁷ Visible a fojas 409 y 410 del Cuaderno Auxiliar de Medidas Complementarias.

¹⁸ Visible a foja 2783 del Tomo II del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.

¹⁹ Visible a fojas de la 2808 a la 2814 del Tomo II del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.

²⁰ Visible a foja 2812 del Tomo II del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.

²¹ Visible a fojas de la 2785 a la 2788 del Tomo II del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.

del Distrito Notarial de Morelos del estado de Guerrero, en la que se hizo constar la entrega de las instalaciones del Ayuntamiento Municipal del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por el señor Nicolás Villarreal Dircio, en su carácter de Tlayakanky del municipio de Xalpatláhuac, para quedar bajo el resguardo de Jorge Martínez Larios, Francisco Iturbide Salazar, Eloína Villarreal Comonfort y Carmen Pinzón Villanueva, en su carácter de regidoras y regidores del Ayuntamiento referido, ante la comparecencia del Subsecretario del Gobierno del Estado de Guerrero; asimismo, hace constar que entre los acuerdos a que se llegó con a las que se le denomina “autoridades comunitarias”, se estableció la visita al Secretario General del Gobierno del Estado, por parte de los representantes del Gobierno Federal, Estatal y autoridades principales del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el doce de noviembre de dos mil veintidós, con el fin de transitar el regreso de la vida institucional de dicho Ayuntamiento, sin que exista constancia de que se haya realizado tal visita.

En el instrumento notarial, se hace constar además, el acuerdo de respetar la decisión de la denunciante de estar pendiente de la diligencia y entrega del inmueble del Ayuntamiento, por considerar que no existen condiciones de seguridad que permitan salvaguardar su integridad, en el caso de estar presente, así como que los acuerdos sostenidos tienen vigencia hasta que se den por cumplidos todos y cada uno de los compromisos y obligaciones ahí establecidos y adquiridos por los intervinientes, entre ellos, el que la ciudadana [REDACTED] pueda ejercer libremente y sin ninguna presión su trabajo como edil del municipio de Xalpatláhuac en el interior del edificio que alberga las instalaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatláhuac.

Ahora bien, este Órgano Jurisdiccional estima que, no obstante que los infractores hicieron entrega de las instalaciones del Ayuntamiento Municipal del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, a Jorge Martínez Larios, Francisco Iturbide Salazar, Eloína Villarreal Comonfort y Carmen Pinzón Villanueva, en su carácter de regidoras y regidores del Ayuntamiento referido, es un hecho notorio y público para este Tribunal Electoral que dichas personas son afines al

grupo encabezado por los infractores, y a decir de la enjuiciante, estas cuatro regidurías postuladas por los partidos políticos con los que contendió en la pasada elección, no están conformes con retomar los trabajos de la autoridad municipal desde una sede alterna, como una forma de coadyuvar con quienes mantienen tomadas las instalaciones del ayuntamiento, muestra de ello es la firma y expedición del nombramiento a Nicolás Francisco Villarreal Dircio como “Tlayakanki para el periodo del 01 de septiembre del 2022 al 01 de septiembre del 2023”,²² en su carácter de regidoras y regidores de ese Ayuntamiento y han tenido conflictos jurídicos y políticos con la [REDACTED], por lo que se estima que las instalaciones continúan en posesión del grupo que impide el ejercicio libre del cargo de [REDACTED] y obstaculiza el normal funcionamiento de las oficinas municipales en la cabecera municipal.

Por lo que, toda vez que el mandato es recuperar las instalaciones del Ayuntamiento localizadas en la cabecera municipal del municipio de Xalpatláhuac y mantener libres las vías de acceso a esa localidad por lo que resta del trienio en que fue electa [REDACTED] por parte de cualquier persona o

62

grupo de personas que ejerzan actos que impidan u obstaculicen el normal funcionamiento de las oficinas municipales o el libre acceso público a aquella, y las instalaciones continúan en poder del grupo al que encabezan los infractores, en ese sentido, este Tribunal vinculado a vigilar el cumplimiento de la acción estima que, la finalidad de la medida de protección hasta el momento no se ha cumplido.

En ese contexto, es menester señalar, que se advierte que prevalecen aún, los dos puntos que este Órgano Jurisdiccional ha estimado son esenciales para considerar que **la medida de protección se encuentra en vías de cumplimiento**, primero, se ha obtenido la información y las constancias que soportan las acciones realizadas por las autoridades, mismas que se han centrado en privilegiar el diálogo con las partes, específicamente con los

²² Visible a foja 2795 del Tomo II del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.

²³ Recursos de Apelación TEE/RAP/003/2022, TEE/RAP/004/2022; Procedimientos Especiales Sancionadores TEE/PES/004/2022 y TEE/PES/005/2022; y, Juicio Político promovido el seis de abril de dos mil veintidós ante el Congreso del Estado, por los ciudadanos Jorge Martínez Larios, Francisco Iturbide Salazar, Eloina Villarreal Comonfort y Carmen Pinzón Villanueva, Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, en contra [REDACTED]

infractores y el grupo al que pertenecen, así como las y los ciudadanos que le son afines; segundo, existe un diagnóstico de la situación que prevalece en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, a partir del cual, los cuerpos de seguridad estatal y federal se encuentran trabajando coordinadamente sobre la liberación del edificio sede del Ayuntamiento.

Ahora bien, mediante oficio de fecha SSG/JF/0325/2023 de fecha diez de noviembre del dos mil veintidós,²⁴ el Secretario General de Gobierno por instrucciones de la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, solicitó una prórroga considerable para el cumplimiento de la acción de recuperación de las instalaciones del inmueble que ocupa el Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero; cuyo análisis sobre su procedencia será materia en apartado subsecuente.

Tercera acción:

(...) a través de la Secretaría General de Gobierno, emitir la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

63

En ese sentido, como una medida restitutoria, la persona titular del poder ejecutivo local deberá gestionar de inmediato y sin dilación alguna la solicitud que la persona presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero le hará (...) a fin de que comience el procedimiento previsto (...), para que –en su caso–, el gobierno del estado emita la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac.

Esto, a fin de lograr detener y eliminar cualquier tipo de violencia en perjuicio de las mujeres dentro del territorio geográfico que ocupa esa localidad.

Asimismo, con base en el último párrafo de ese precepto legal, dicha persona funcionaria requerirá bajo su más estricta responsabilidad todo el apoyo y colaboración a las autoridades de la federación que estime

²⁴ Visible a foja 2338 del Tomo I del cuaderno auxiliar de medidas complementarias.

necesarias, para poder ejecutar las medidas y las acciones que se determinen en esa Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

(...)

De las constancias que obran en el expediente y sus cuadernillos, se advierte que con fecha trece de junio del dos mil veintidós, mediante oficio número CDHEG.PRE/372/2022, de fecha diez de junio de dos mil veintidós, en el expediente VG-1/AC/009/2022-II,²⁵ la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, presentó la solicitud, para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el municipio de Xalpatláhuac Guerrero.

Mediante oficio SGG/JF/083/2022, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós,²⁶ el Secretario General de Gobierno y Presidente del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASEVM), remitió la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, a las y los integrantes de dicho Sistema para su conocimiento y análisis.

64

Derivado de ello, se integró el expediente número 1/2021, con motivo de la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el municipio de Xalpatláhuac Guerrero, realizada por la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia de fecha 24 de mayo de 2022 en el expediente SCM-JDC-225/2022, emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recayéndole el acuerdo de fecha dieciséis de junio del dos mil veintidós,²⁷ por el que se previene a la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a fin de que cumpla con los

²⁵ Visible a fojas 153 y 154 del cuaderno auxiliar de medidas complementarias (en copia certificada), derivado del informe de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, mediante oficio CDHEG.PRE/434/2022, rendido por la CDHEG a este Tribunal en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-225/2022). Asimismo, se encuentra visible a fojas 3154 y 3155, del Tomo III del cuaderno auxiliar de medidas cautelares (en copia simple), como parte de los anexos del informe de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio CJ/422/2023, de emitido por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-225/2022.

²⁶ Visible a foja 3156 del Tomo III del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.

²⁷ Visible a foja 3157 del Tomo III del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.

requisitos para proceder a la declaratoria de alerta de género.

Mediante oficio CDHEG.PRE/485/2022, con fecha 8 de julio del dos mil veintidós,²⁸ la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, presentó la información complementaria de la solicitud.

Con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASEVM),²⁹ en la que, por unanimidad se aceptó la radicación de la solicitud de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Xalpatláhuac.

Con fecha doce de agosto del dos mil veintidós, se enviaron las invitaciones para conformar el Grupo de Trabajo que estudiará y analizará la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, el cual se instaló el veinticuatro del mismo mes y año, en su primera sesión, celebrada el mismo día.

65

Con fechas veinticuatro y treinta de agosto; tres, siete, quince, dieciséis, veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el Grupo de Trabajo que estudiará y analizará la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, celebró su Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava sesiones de trabajo.³⁰

En ese tenor, se advierte que se han realizado acciones en vía de cumplimiento, sin embargo, la última actuación en el expediente formado con motivo de la declaratoria, conforme a los informes rendidos por las autoridades vinculadas, es la octava sesión del Grupo de Trabajo que estudiará y analizará la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, celebrada el veintiocho de septiembre de

²⁸ Visible a foja 3160 del Tomo III del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.

²⁹ Visible a fojas de la 3189 a la 3210 del Tomo III del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.

³⁰ Visible a fojas de la 316 a la 3334 del Tomo III del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.

dos mil veintidós, donde se acordó dar continuidad a los trabajos, llevar a cabo las entrevistas faltantes y concretar la entrevista con la [REDACTED]

Razón por la cual y dado el plazo transcurrido, lo procedente es requerir un informe sobre el estado que guarda el procedimiento de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, a la Presidencia del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASEVM), así como a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, autoridad vinculada a gestionar de inmediato y sin dilación alguna la solicitud presentada a fin de que comience el procedimiento previsto para que –en su caso–, el gobierno del estado emita la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac.

2. A la persona presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero

66

Primera acción:

(...) para que solicite a la persona gobernadora efectuar la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el municipio de Xalpatláhuac, en términos del informe que para tal efecto elabore en su momento.

De las constancias, se advierte que mediante oficio CDHEG.PRE/372/2022, de fecha diez de junio de dos mil veintidós,³² la Presidenta de la Comisión Derechos Humanos del Estado de Guerrero, realizó a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la solicitud de Declaratoria de Alerta de Género en el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, la

³¹ Visible a foja 3333 y 3334 del Tomo III del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.

³² Visible a fojas 153 y 154 del cuaderno auxiliar de medidas complementarias (en copia certificada), derivado del informe de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, mediante oficio CDHEG.PRE/434/2022, rendido por la CDHEG a este Tribunal en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-225/202). Asimismo, se encuentra visible a fojas 3154 y 3155, del Tomo III del cuaderno auxiliar de medidas cautelares (en copia simple), como parte de los anexos del informe de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio CJ/422/2023, de emitido por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-225/2022.

cual fue recibida el día trece del mismo mes y año.

Derivado de ello, por oficio número CDHEG.PRE/434/2022, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós,³³ la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, informó a este órgano jurisdiccional el cumplimiento a las acciones ordenadas por la Sala Regional anexando copia de la documentación atinente.

Asimismo, que por oficio CDHEG.PRE/485/2022, de fecha ocho de julio de dos mil veintidós,³⁴ la citada Presidenta, presentó la información complementaria que se le requirió mediante prevención se le realizará en el acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós.

En ese tenor, conforme a los trabajos desplegados por la presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, este órgano jurisdiccional estima que se llevaron a cabo las gestiones ordenadas.

Segunda acción:

67

(...) la persona presidenta de esa comisión deberá ordenar la investigación con respecto a las conductas desplegadas por las personas titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría General de Gobierno, ambas de Guerrero, llevadas a cabo en cumplimiento a las medidas establecidas por el IEPC por conducto de su Comisión Permanente de Quejas y Denuncias; amén que las recomendaciones que esa comisión no son vinculatorias.

Dichas actuaciones se encuentran contenidas en las constancias que integran el cuaderno auxiliar del procedimiento especial sancionador IEPC/CCE/PES/094/2021, a fin de verificar posibles violaciones a los derechos humanos de la promovente.

Por oficio número CDHEG.PRE/434/2022, de fecha catorce de junio de dos mil

³³ Visible a fojas 150 y 151 del cuaderno auxiliar de medidas complementarias.

³⁴ Visible a fojas de la 3160 a la 3184 del Tomo III del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.

veintidós,³⁵ la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, informó a este Órgano Jurisdiccional, la radicación del expediente de queja en contra del Secretario General de Gobierno y del Secretario de Seguridad Pública por probables violaciones a los derechos humanos de la denunciante, adjuntando copia certificada del expediente respectivo.

En ese tenor, conforme a la acción desplegada por la presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, este órgano jurisdiccional estima que se llevaron a cabo las gestiones para cumplimiento de la acción, ya que se dio inició la investigación en torno a las conductas desplegadas por las personas titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría General de Gobierno.

3. A la persona titular de la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero

Única acción:

(...)

(...) la persona diputada presidenta de la Mesa Directiva habrá de someter a votación del Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, el cambio temporal de la sede del [REDACTED] hizo del conocimiento a dicho ente legislativo mediante oficio sin número remitido a esa soberanía el veintitrés de noviembre del año pasado.

Lo anterior, para que ese órgano legislativo local dentro del ámbito potestativo y deliberativo que le corresponde, determine lo que en derecho proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el cual establece que solo con la aprobación del Congreso del Estado y mediante causa justificada, un ayuntamiento podrá trasladar su residencia oficial a otro

³⁵ Visible a fojas 150 y 151 del cuaderno auxiliar de medidas complementarias.

lugar dentro de los límites territoriales del municipio de que se trate, lo cual hará de manera retroactiva a la fecha de presentación de dicho escrito.

Por acuerdo del Cabildo municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, se aprobó como sede alterna para el funcionamiento del Ayuntamiento, la localidad de Cahuatache, Guerrero³⁶, en ese sentido, solicitó al H. Congreso del Estado de Guerrero, aprobar como la sede del Ayuntamiento en dicho lugar.

Mediante oficio número SSP/DAJ/244/2022 de fecha catorce de junio de dos mil veintidós,³⁷ la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, informó que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós el Pleno de ese Congreso conoció de la resolución del veinticuatro de mayo de ese año, emitida por la Sala Regional Ciudad de México y, en cumplimiento, conoció de la solicitud presentada por el Cabildo del Municipio de Xalpatláhuac, la que fue turnada a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de ese Congreso.

Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, trasladar temporalmente la sede del Ayuntamiento de la cabecera municipal Xalpatláhuac a la localidad de Cahuatache, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero,³⁸ el cual fue remitido a la Mesa Directiva para someterlo a la aprobación, en su caso, del Pleno de esa Legislatura.

En razón de lo anterior, en sesión de fecha siete de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero se emitió el Decreto Número 197, mediante el cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, trasladar temporalmente la sede del Ayuntamiento de

³⁶ Visible a fojas 132 a la 139 del Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares.

³⁷ Visible a fojas 95 y 96 del cuaderno auxiliar de medidas complementarias.

³⁸ Visible a fojas de la 98 a la 111 del cuaderno auxiliar de medidas complementarias.

la cabecera municipal Xalpatláhuac a la localidad de Cahuatache, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.³⁹

En ese tenor, se estima que la acción ha sido realizada por el Congreso del Estado de Guerrero.

4. Vista a distintas organizaciones civiles

(...) se ordena dar vista con esta sentencia a las siguientes organizaciones civiles: i) Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C.; ii) Grupo Ciudadano Anáhuac, A.C.; iii) Equipos Feministas, A.C.; iv) Mujeres de Éxito y Liderazgo, A. C.; v) Grupo Plural por la Igualdad de Género, A. C.; vi) Consejo Directivo de Zihuame Xotlametzin, A.C. y vii) Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan.

Lo anterior con la finalidad que esas organizaciones civiles tengan conocimiento del sentido de la presente determinación, para en caso de estimarlo procedente, actúen en términos de lo previsto en los artículos 60 fracción II de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 39 fracción I del reglamento de dicho ordenamiento legal.

70

En cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México, en la resolución de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, de este órgano jurisdiccional dictada en el expediente citado al rubro, se dio cuenta de la vista realizada a las organizaciones civiles aludidas, mismas que se efectuaron con fechas veintiséis y veintisiete de mayo de dos mil veintidós, con la finalidad de que tuvieran conocimiento del sentido de la determinación, para que, en caso de estimarlo procedente, actuaran en términos de lo previsto en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

5. Vista a la Fiscalía General del Estado de Guerrero

³⁹ Visible a fojas de la 302 a la 311 del cuaderno auxiliar de medidas complementarias.

Se ordena dar vista con esta sentencia a la Fiscalía General del Estado de Guerrero (por conducto de la notificación que realice el tribunal local) para que dicha dependencia investigue los posibles delitos del fuero común que, en su caso, se actualicen con motivo de la toma de las instalaciones del ayuntamiento localizadas en la cabecera municipal del municipio de Xalpatláhuac, del cierre de las vías de acceso a esa localidad, así como por la comisión de la VPG que ya se decretó por parte del tribunal local y cuya determinación está firme al no haber sido impugnada.

Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la Fiscalía General del Estado, de la sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal de Alzada, en cumplimiento a lo ordenado en la misma; lo anterior, para la investigación de posibles delitos del fuero común y por la comisión de Violencia Política contra las Mujeres Razón de Género.

Al respecto, obra en autos del expediente y de sus cuadernillos auxiliares, el oficio número FGE/VPS/DGJ/C/297/2022, de fecha diez de junio de dos mil veintidós,⁴⁰ mediante el cual la Fiscalía General del Estado informa al entonces Presidente de este Tribunal Electoral, respecto de la determinación recaída a la vista dada de la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-225/2022, relativo a la investigación por posibles delitos del fuero común, agregando la documentación atinente por las cuales se remitieron las constancias al Fiscal Especializado en Delitos Electorales, para su conocimiento y efectos legales; al Director General de Investigaciones, para el efecto de remitirlas al Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Morelos, con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, a efecto de que investigue posibles delitos del fuero común, por la toma de las instalaciones del Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, y el cierre de las vías de acceso al municipio.

II. Acciones mandatadas por resoluciones del veinticuatro de enero, ocho de abril y veintidós de julio, todas de dos mil veintidós, emitidas por el

⁴⁰ Visible a fojas 248 y 249 del cuaderno auxiliar de medidas complementarias.

Tribunal Electoral del Estado de Guerrero**1. A Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio.*****El pago de la sanción de una multa individual a cada infractor***

Las sentencias del cuatro de enero y del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, dictadas por la Sala Regional Ciudad de México, mandataron a este Tribunal, imponer una sanción mayor a los infractores, esta última, señalando que debía considerarse no solo en atención a su capacidad económica sino también en función del grado de afectación a los bienes jurídicos tutelados y a las circunstancias particulares de la obstrucción del desempeño del ejercicio del cargo de [REDACTED]

En cumplimiento a lo anterior, en la resolución de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, emitida por este órgano jurisdiccional en el expediente citado al rubro, se realizó el análisis respectivo y realizada la individualización de la sanción, se le impuso a cada infractor una multa por la cantidad individualmente de 200 UMA's, equivalente a \$ 19,244.00 (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), ordenando su pago dentro de los cinco días siguientes a que la sentencia quedara firme, e informar a este Tribunal Electoral, el pago de la multa impuesta dentro de las veinticuatro horas siguientes, adjuntando las constancias que acrediten lo conducente, bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento, se procederá conforme al artículo 37 de la Ley de Medios local, así como dar vista a la autoridad competente a fin de que provea lo relativo al pago de la multa impuesta.

72

Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós y previo agotamiento del procedimiento de notificación, se notificó a los infractores Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio.⁴¹

La sentencia adquirió firmeza toda vez que, dentro del plazo legalmente establecido, no se presentó algún medio de impugnación en contra de la

⁴¹ Visible a fojas 1959 y 1971 del Tomo I del expediente principal.

ejecutoria.⁴²

Al momento, no se ha informado a este Tribunal Electoral el depósito correspondiente, por lo que esta acción se encuentra incumplida.

En ese tenor, es procedente requerir de nueva cuenta a Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, el pago de la sanción impuesta.

2. A Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio y a la Secretaría General de Gobierno, vinculada en coadyuvancia.

Se impone a cada uno de los denunciados, como una medida de satisfacción con la finalidad reintegrar la dignidad de la ciudadana [REDACTED] una disculpa pública realizada de manera individual.

Para hacer efectivo el cumplimiento de la disculpa pública, se vincula a la Secretaría General de Gobierno para que coadyuve en el cumplimiento a lo ordenado, y a través de ella se comuniqué a este Tribunal sobre el mismo; conforme a las reglas aplicables a las medidas de satisfacción establecidas en la resolución.

73

En la sentencia se dispuso que los denunciados Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, de manera individual, debían otorgar una disculpa pública a la parte [REDACTED] con la finalidad reintegrar su dignidad.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, dadas las circunstancias especiales en las que se han venido generando los actos de violencia política en razón de género, se vinculó a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, coadyuvar y hacer efectivo el acatamiento a lo mandatado.

Para ello, se establecieron las reglas aplicables para su cumplimiento, entre estas, que deberá realizarse de manera personal, en el marco de las reuniones

⁴² Visible a fojas 1982 y 1983 del Tomo I del expediente principal.

para reestablecer la gobernabilidad en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, mediante un video, presentarse e identificarse, pronunciar el mensaje, entregarlo al Ayuntamiento para su reproducción en la página oficial por el tiempo determinado, e informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento.

En cumplimiento a la sentencia, la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría de Gobierno de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, mediante oficio número SGAJyDH/0810/2022, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós,⁴³ informó al Tribunal Electoral que se solicitó apoyo y colaboración a la Dirección General de Gobernación de la Secretaría General de Gobierno, para los efectos de cumplimentar la medida de reparación integral del daño y no repetición por parte de los infractores, agregando la documentación atinente.

Asimismo, por oficio número SGG/JF/082/2022, de fecha trece de junio de dos mil veintidós,⁴⁴ el Secretario General de Gobierno, informó que el Director General de Gobernación adscrito a esa Secretaría, se ha trasladado en diversas ocasiones a Xalpatláhuac, a fin de contactar con los infractores ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, a quienes no ha sido posible localizarlos, en virtud de que tienen pendientes por ejecutar ordenes de aprehensión, motivo por el cual se ha imposibilitado el cumplimiento de la disculpa ordenada, adjuntando la documentación atinente.

74

Consecuentemente, la determinación se tiene como **incumplida**.

En virtud de lo anterior lo conducente es requerir a los denunciados Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, el cumplimiento de la medida impuesta.

Asimismo, es procedente requerir al titular de la Secretaría General de Gobierno, un informe del estado que guardan las gestiones relativas a la vinculación que se le realizó para que, coadyuve en el cumplimiento para que

⁴³ Visible a foja 1325 del Tomo I del expediente principal.

⁴⁴ Visible a foja 1466 del Tomo I del expediente principal.

los infractores ofrezcan una disculpa pública a la denunciante, en los términos a lo ordenado en la sentencia de fecha ocho de abril del dos mil veintidós, emitida por este Órgano Jurisdiccional.

3. A *Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio.*

Se abstengan de realizar acciones u omisiones que pudieran constituir actos o conductas encaminadas a generar Violencia Política en Razón de Género contra la denunciante, así como en contra de cualquier otra mujer.

Los sujetos infractores fueron objeto de las medidas cautelares aprobadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el efecto de que se abstuvieran de realizar actos de molestia en contra de la denunciante, prohibiéndoseles acercarse o comunicarse con ella en su domicilio, centro de trabajo o cualquier otro lugar, así como realizar conductas de intimidación o molestia en su perjuicio o de cualquier persona relacionada con ella.

75

Asimismo, se les ordenó se abstuvieran de alentar o incitar a la ciudadanía con el objeto de generar un ambiente de tensión para obstaculizar el ejercicio de las funciones de la [REDACTED]

De igual forma, mediante sentencias de fechas veinticuatro de enero y ocho de abril, ambas del dos mil veintidós, se les conminó a abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran constituir actos o conductas encaminadas a generar Violencia Política en Razón de Género contra la denunciante, así como en contra de cualquier otra mujer.

En ese tenor, de los informes rendidos por la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad Pública, a los que se le ha otorgado valor probatorio pleno,⁴⁵ se advierte que desde el veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, los infractores Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio

⁴⁵ En términos de los dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

junto personas afines y el grupo armado denominado “policía comunitaria” continúan con la toma del Ayuntamiento, haciendo uso de las instalaciones, donde el “tlayakanki” (principal del pueblo) atiende y asume funciones que le son inherentes al gobierno municipal.

Tal situación se puso de manifiesto en la reunión celebrada el doce de marzo de dos mil veintidós, denominada “Mesa de dialogo del Secretario General de Gobierno para la conciliación con vecinos y autoridades de Xalpatláhuac, Guerrero”,⁴⁶ en la que estuvieron presentes, el Secretario General de Gobierno, la [REDACTED], los infractores y habitantes de ese municipio, como consta en el Acta Circunstanciada número 020/2022, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós,⁴⁷ realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, de la que se advierten manifestaciones en las que se exige a la [REDACTED] diversos pagos de servicios que se dice se han asumido por los pobladores, la aceptación de la retención de las armas a cargo de la policía municipal y su negativa a entregarlas, así como la previa autorización que requieren los servidores públicos municipales para realizar su trabajo, o en su defecto la retención de los mismos. Como ocurrió como se da cuenta en el Acta Circunstanciada número 035/2022, de fecha trece de junio del presente año, realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, al inspeccionar los links reportados de la red social Facebook, en los que se da cuenta de notas periodísticas refiriendo la interrupción del evento conmemorativo al día de la madre, al celebrarse sin la autorización de la policía comunitaria, siendo retenidos de su libertad cuatro personas.

Así también, se continúa generado a través de la denominada policía comunitaria un ambiente de tensión en la cabecera municipal, obstruyendo, en su momento, las vías de acceso a ésta, a través de retenes.

Obra también en el expediente, el oficio número SSP/02137/2022 de fecha veinte de junio del dos mil veintidós,⁴⁸ signado por el Secretario de Seguridad

⁴⁶ Visible a foja 1274 del Tomo I del Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares.

⁴⁷ Visible a fojas de la 1355 a 1388 del Tomo I del Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares.

⁴⁸ Visible a fojas 409 y 410 del Cuaderno Auxiliar de Medidas Complementarias.

Pública del estado de Guerrero, mediante el cual informa a la Gobernadora Constitucional del Estado, las incidencias de la actividad desarrollada por la Base de Operaciones Mixtas (BOM) en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, integrado por Grupos de la Policía Estatal en Coordinación con personal del Ejército Mexicano y de la Guardia Nacional en el que se refiere la existencia de un bloqueo del paso de las unidades oficiales que se encuentran en reconocimiento, generado por un grupo de (25) personas quienes alarmaban a la población y a la Policía Ciudadana para bloquear los accesos a la cabecera municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, y así evitar el ingreso de las autoridades, manifestando que no está permitido el paso de las autoridades a la cabecera aludida.

Asimismo, obra copia de las minutas de fechas cuatro y veinticuatro de octubre y cuatro, siete y quince de noviembre, todas de dos mil veintidós,⁴⁹ de las que se advierten que, el inmueble continúa en posesión (resguardo) del grupo liderado por Nicolás Francisco Villarreal Dircio, (Tlayakanky), y Edmundo Delgado Gallardo, (Representante del Pueblo), por tanto, siguen obstaculizando el ejercicio pleno del cargo de la denunciante, solicitando a cambio el cumplimiento de diversos compromisos.

77

En ese tenor, existe un incumplimiento a las medidas que les fueron ordenadas a los infractores Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, toda vez que continúan realizando actos de molestia en contra de la denunciante y siguen realizando conductas de violencia política e intimidación en su perjuicio para obstaculizar el ejercicio de sus funciones como [REDACTED]

Bajo lo expuesto en los puntos anteriores, y ante la contumacia de los infractores, requiérase de nueva cuenta a **Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio**, el cumplimiento de la sanción, así como las medidas de reparación integral del daño y de no repetición de la conducta que les fueron impuestas, consistentes en:

a) El pago de una multa por la cantidad individualmente de 200 UMA's,

⁴⁹ Visible a fojas de la 2808 a 2814 del Tomo II del Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares.

equivalente a \$ 19,244.00 (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en los términos mandados en la sentencia del veintidós de julio de dos mil veintidós.

b) Ofrecer, cada uno de ellos, una disculpa pública a la denunciante, en los términos mandados en la sentencia del ocho de abril de dos mil veintidós.

c) Se abstengan de realizar acciones u omisiones que pudieran constituir actos o conductas encaminadas a generar Violencia Política en Razón de Género contra la denunciante, así como en contra de cualquier otra mujer; además de abstenerse de realizar actos de molestia en contra de la denunciante, prohibiéndoseles acercarse o comunicarse con ella en su domicilio, centro de trabajo o cualquier otro lugar; así también de alentar o incitar a la ciudadanía con el objeto de generar un ambiente de tensión para obstaculizar el ejercicio de las funciones de [REDACTED]

Apercibidos que, en caso de incumplimiento, se les impondrá como medida de apremio, una multa a cada uno de ellos, consistente en **cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización** vigente, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción III de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero y, se dará vista al Sistema de Administración Tributaria, para que realice la ejecución del cobro correspondiente.

4. Al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En cumplimiento a la sentencia de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SCM-JDC-33/2022; en la resolución de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, dictada por este Tribunal Electoral, se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la inscripción de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, en el registro de antecedentes de las

personas agresoras de violencia política contra las mujeres en razón de género, por una temporalidad de CUATRO AÑOS, contados a partir del día siguiente a que la presente resolución cause ejecutoria.

El treinta de agosto de dos mil veintidós,⁵⁰ la Coordinación de lo Contencioso Electoral emitió acuerdo informando el cumplimiento a la sentencia de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, respecto a la inscripción de los denunciados en el registro Local y Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género; asimismo, que por cuanto hace al registro de Nicolás Villarreal Dircio, dicho registro se realizó sin enlazarlo a la clave de elector, toda vez que no fue encontrada coincidencia en la base de datos del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

En ese tenor, conforme a las acciones desplegadas, este órgano jurisdiccional estima que la acción se encuentra cumplida.

5. Al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional Electoral. 79

Inscribir a los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

La Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, en su sentencia del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, al resolver el expediente SCM-JDC-225/2022, considerando que este Tribunal Electoral determinó la inscripción de los sujetos infractores en el registro de antecedentes de personas agresoras de violencia política en razón de género a nivel local, mandató que en esta nueva sentencia se ordene que se realice también la inscripción de los agresores en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 fracción V de los Lineamientos del

⁵⁰ Visible a foja de la 1988 a la 1990 del Tomo I del expediente principal.

Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En ese sentido, este Órgano Jurisdiccional considerando las particularidades del caso, la gravedad especial y las consecuencias de la conducta infractora en la que incurrieron los denunciados, las agravantes de la misma al tratarse la víctima de una persona que pertenece a un pueblo originario, las características del menoscabo al derecho involucrado, y toda vez que mediante sentencia de fecha ocho de abril del año en curso, este Tribunal ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero la inscripción de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, en el registro de antecedentes de las personas agresoras de violencia política contra las mujeres en razón de género, por una temporalidad de cuatro años, contados a partir del día siguiente a que la resolución cause ejecutoria; estimó congruente y dable con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 fracción V de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación de dicho registro nacional, ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por un plazo de CUATRO AÑOS a partir de que la resolución quede firme, de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo, ex candidato por el partido político Movimiento Ciudadano, a Presidente Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero y Nicolás Villarreal Dircio, quien ostenta el cargo por usos y costumbres de “tlayacanqui” (principal del pueblo), por actos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

80

Mediante oficio número PLE-577/2022, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós,⁵¹ el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal comunicó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que no se presentó dentro del plazo legalmente establecido, algún medio de impugnación en contra de la ejecutoria del veintidós de julio de dos mil veintidós, adquiriendo, consecuentemente, firmeza la ejecutoria de mérito.

⁵¹ Visible a foja 1985 del Tomo I del expediente principal.

El treinta de agosto de dos mil veintidós, la Coordinación de lo Contencioso Electoral emitió acuerdo informando el cumplimiento a la sentencia de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós,⁵² respecto a la inscripción de los denunciados en el registro Local y Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género; asimismo, que por cuanto hace al registro de Nicolás Villarreal Dircio, dicho registro se realizó sin enlazarlo a la clave de elector, toda vez que no fue encontrada coincidencia en la base de datos del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, toda vez que de las constancias que se han hecho llegar al expediente, obra copia simple de la credencial para votar de Nicolás Villarreal Dircio, remítase una copia de la misma, al Instituto Nacional Electoral por conducto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que, en su caso, de considerarlo procedente, esa autoridad electoral nacional, enlace dicho registro, a la clave de elector.

En ese tenor, conforme a las acciones desplegadas, este órgano jurisdiccional 81 estima que la acción **se encuentra cumplida**.

6. Pérdida del modo honesto de vivir de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, hasta en tanto se cumplan con todas y cada una de las medidas de reparación a la víctima y revertir la situación de violencia que han generado.

Por resolución del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México, ordenó a este Tribunal emitir otra resolución, en la que, entre otros efectos, evaluara la pérdida del modo honesto de vivir de los infractores ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio.

En la sentencia emitida por este Tribunal Electoral de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, se arribó a la procedencia de determinar que la presunción inicialmente a favor de los infractores ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo,

⁵² Visible a foja de la1988 a la 1990 del Tomo I del expediente principal.

ex candidato por el partido político Movimiento Ciudadano, a Presidente Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero y Nicolás Villarreal Dircio, quien ostenta el cargo por usos y costumbres de "tlayakanki, de tener un modo honesto de vivir quedó desvirtuada al haberse declarado por sentencia firme que cometieron actos de violencia política por razones de género.

Así también porque los infractores continúan generando violencia política de género, desplegando conductas continuas, ininterrumpidas y sistemáticas que constituyen actos que han perpetuado la victimización y transgreden permanentemente los derechos fundamentales de la denunciante y con ello, el goce de sus derechos políticos y libertades.

Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós⁵³ y previo agotamiento del procedimiento de notificación, se notificó la sentencia de mérito a los infractores; asimismo, con fechas quince y dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se notificó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,⁵⁴ y al Instituto Nacional Electoral,⁵⁵ para los efectos a que haya lugar.

82

La determinación quedó firme al no haberse presentado en el plazo legalmente establecido, algún medio de impugnación en contra de dicha ejecutoria.

7. A la Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Seguridad Pública, Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en Guerrero; y, Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Comandancia de la 35 Zona Militar.

Se exhorta a continuar con el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hasta en tanto no cesen las acciones de violencia política o [REDACTED] se manifieste en ese sentido.

⁵³ Visible a fojas 1959 y 1971 del Tomo I del expediente principal.

⁵⁴ Visible a fojas 1933 y 1936 del Tomo I del expediente principal.

⁵⁵ Visible a foja 1943 del Tomo I del expediente principal.

De conformidad con las constancias remitidas en vía de informe por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se continúa brindando seguridad a la denunciante de manera permanente, como medidas de protección complementarias para garantizar y salvaguardar la vida e integridad física de la denunciante, que en principio fueron otorgadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En ese tenor la acción se encuentra cumplida, no obstante, la coordinación del desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento las medidas de protección dictadas a favor de ██████████, continuará hasta que cese la violencia política en razón de género cometida en su contra.

8. A la empresa *Facebook, Inc. (Meta Platforms, Inc.)* y *Presidencia del Tribunal Electoral del Estado*

Eliminar y/o remover de la plataforma Facebook, las publicaciones reportadas como generadoras de violencia política en razón de género

Mediante sentencia de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-33/2022, que revocó parcialmente la resolución de este Tribunal, se ordenó como medida de reparación, entre otras, la eliminación de las publicaciones en Facebook que denigraron ██████████

Con fecha seis de abril de dos mil veintidós, se notificó a la Empresa Meta Platforms, Inc. eliminar y/o remover de la plataforma Facebook, las publicaciones reportadas como generadoras de violencia política en razón de género.⁵⁶

En ese sentido, a fin de proveer el cumplimiento de la determinación, previa notificación que se hiciera se solicitó a Meta Platforms, Inc, a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de

⁵⁶ Visible a fojas 1094 y 1095 del Tomo I del expediente principal.

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el apoyo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, la eliminación de las publicaciones que denostaban y denigraban la imagen de la [REDACTED]

Por escrito de fecha trece de abril de dos mil veintidós,⁵⁷ Meta Platforms, Inc señaló que, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo mandado, requería se proporcionara la URLs de la publicación específica para identificar y confirmar el contenido preciso en cuestión, en cuyo cumplimiento por acuerdo de fecha veinte del mes y año citado, se proporcionó las URLs solicitadas.

Mediante escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, Meta Platforms, Inc, informó la imposibilidad de dar cumplimiento a lo mandado, argumentando la inexistencia de un análisis legal que apoye la remoción de la URLs, solicitando documentación en la que se sustente la solicitud, por lo que mediante acuerdo del treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, se le remitió la información y documentación atinente.

Al respecto Meta Platforms, Inc, por escrito de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós,⁵⁸ informó nuevamente la imposibilidad a fin de dar cumplimiento a lo mandado, solicitando de nueva cuenta se le proporcione las URLs específicas y se aclare la base legal para la remoción del contenido, en consecuencia, mediante acuerdo de fecha ocho de julio del mismo año, se le remitió la información y documentación atinente y se sostuvo una reunión virtual con el equipo jurídico de la empresa.

Mediante escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, la empresa Meta Platforms, informó vía correo electrónico, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de la remoción/eliminación de contenido en las URLs reportadas, en cumplimiento al requerimiento realizado por este Tribunal Electoral.

⁵⁷ Visible a fojas 1263 y 1264 del Tomo I del expediente principal.

⁵⁸ Visible a fojas de la 1515 a la 1518 del Tomo I del expediente principal.

En ese tenor la acción se encuentra cumplida.

9. A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero.

Inscribir a la denunciante a dicho registro y girar instrucciones a quien corresponda para que, de aceptarse por la promovente, se le brinde la atención que conforme a la normativa referida resulten procedentes, incluyendo los que pudieran corresponder tales como atención médica y psicológica para ella y su familia o víctimas indirectas que conforme a derecho correspondieran.

Al haberse acreditado los actos de violencia política en razón de género, como parte de las medidas complementarias se ordenó la inscripción de la enjuiciante en el Registro Estatal de Víctimas, lo anterior con el objeto de que se activaran los protocolos previstos en la normativa estatal, incluidos los relativos al asesoramiento, atención médica y psicológica a su favor.

85

Por acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veintidós,⁵⁹ se ordenó requerir a la Titular de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, a fin de que informara respecto de las acciones realizadas, los avances conseguidos y en su caso las actividades pendientes a desarrollar, para el cumplimiento de lo ordenado, remitiendo copias certificadas de los soportes correspondientes.

La Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, mediante oficio número CEEAVGRO/DAJ0218/2022, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós,⁶⁰ recibido el quince de junio del año citado, requirió los datos personales de la víctima para realizar el alta respectiva.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, se ordenó remitir los datos existentes en el expediente, requiriéndose que una vez que se

⁵⁹ Visible a fojas 1443 a la 1446 del Tomo I del expediente principal.

⁶⁰ Visible a foja 1484 del Tomo I del expediente principal.

haya determinado lo conducente, se informara de inmediato al Tribunal Electoral.

Por acuerdo del cinco de julio del dos mil veintidós, se ordenó requerir a la referida comisión a fin de que proporcionara informe respecto de las acciones realizadas, así como la determinación que corresponda para dar cumplimiento a lo mandatado.

En respuesta al requerimiento formulado, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, dio respuesta mediante oficio número CEEAVGRO/DAJ0218/2022, de fecha siete de julio de dos mil veintidós, informando y remitiendo la constancia relativa a la inscripción de la actora en el Registro Estatal de Víctimas, activándose, en consecuencia, a favor de la actora, los protocolos previstos en la normativa estatal, incluidos los relativos al asesoramiento, atención médica y psicológica.

Asimismo, la autoridad vinculada informó que se comunicaron con la denunciante para ofrecerle la atención psicológica, quien respondió vía mensaje whatsapp que por el momento no le interesa la atención, toda vez que se encontraba fuera de la ciudad.

86

Bajo ese contexto, toda vez que el mandato fue la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas con el fin de activar los protocolos correspondientes, quedando a la aceptación de la víctima recibir la atención psicológica o alguna otra; se estima que la acción se encuentra **cumplida**.

10. A la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Informar a este Tribunal Electoral, cada quince días o antes, si fuera necesario, lo relativo a los avances que se tengan sobre el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

La Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, del Estado de Guerrero, informan periódicamente cada quince días sobre las acciones que realizan en cumplimiento a lo ordenado.

En ese tenor la acción se encuentra cumplida, no obstante, los informes continuarán rindiéndose en los términos señalados, hasta que cese la violencia política en razón de género cometida en su contra.

11. Al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero).

Continuar con el desarrollo de las acciones tendientes a la vigilancia del cumplimiento las medidas que mandatara por conducto de la Comisión de Quejas y Denuncias, hasta en tanto no cesen las acciones de violencia o [REDACTED] se manifieste en ese sentido.

Mediante sentencias de fecha veinticuatro de enero y veintidós de julio, ambas de dos mil veintidós, emitidas por este Tribunal Electoral, se determinó, en la primera, vincular al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para continuar con las medidas cautelares hasta el cese de la violencia y en la segunda, a continuar con el desarrollo de las acciones tendientes a la vigilancia del cumplimiento las medidas que mandatara por conducto de la Comisión de Quejas y Denuncias, hasta en tanto no cesen las acciones de violencia o [REDACTED] se manifieste en ese sentido.

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 048/CQD/04-11-2021, por el que decretó las medidas que estimó necesarias para salvaguardar la integridad física de la promovente, a través de las cuales vinculó a diversas autoridades y personas para llevar a cabo lo que a continuación se describe:

- Secretaría de Seguridad Pública y a la Secretaría General de Gobierno, ambas de Guerrero. Para que de inmediato instruyeran a quien correspondiera la

realización de las acciones necesarias para garantizar la vida e integridad personal de la denunciante, así como de las personas familiares que ella señale.

Se determinó que debía incluirse la seguridad permanente en el domicilio de la demandante y en su lugar de trabajo, hasta en tanto esta última, señale que la violencia hubiere cesado; para lo cual se ordenó que debían brindársele los elementos de seguridad pública necesarios para custodiarla, los cuales tenían que ser de una adscripción ajena al ayuntamiento de Xalpatláhuac, tales como por ejemplo elementos de la policía estatal, pues acorde con las manifestaciones de [REDACTED] los elementos policiales municipales fueron desarmados por lapolicía comunitaria.

- Secretaría General de Gobierno de Guerrero

Para que realizara todas las acciones urgentes y necesarias en el ámbito de su competencia para hacer la comunicación y la colaboración, a través de la Guardia Nacional, para que colaboraran y/o coadyuvaran a generar un ambiente libre de violencia en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, con el objetivo de inhibir los hechos de violencia que estaban ocurriendo en esa población y asimismo, liberar la sede del ayuntamiento, para que la demandante pudiera ejercer plenamente su cargo de [REDACTED] libre de cualquier violencia.

A fin de llevar a cabo lo anterior, se ordenó comunicar dichas medidas a la compañía de la Guardia Nacional con sede en Axoxuca, en el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, como una acción para la coadyuvancia en la ejecución de las mismas.

- Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, como sujetos denunciados

Para que se abstuvieran de realizar actos de molestia a la denunciante, y en términos del artículo 29 fracciones II y IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se les prohibió acercarse o comunicarse con ella en su domicilio, centro de trabajo o cualquier otro lugar, así como realizar conductas de intimidación o molestia en su perjuicio o de cualquier persona relacionada con ella.

Asimismo, se les ordenó que se abstuvieran de alentar o de incitar a la ciudadanía con el objeto de generar un ambiente de tensión para obstaculizar el ejercicio de las funciones de la promovente como [REDACTED]

- Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Se ordenó dar vista a dicho sistema estatal para que –en el ámbito de su competencia– coadyuvara con las autoridades vinculadas en el cumplimiento de las medidas cautelares de protección otorgadas, de conformidad con los artículos 39, 40 y 42 de la Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero y con el artículo 3 del Reglamento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado,

determinó ampliar las medidas cautelares de protección en favor de la denunciante, para lo cual vinculó a autoridades federales para lo siguiente:

- Guardia Nacional en Guerrero

Para que su coordinador estatal instruyera de inmediato a quien correspondiera, para que coadyuvara y colaborara con la Secretaría General de Gobierno y con la Secretaría de Seguridad Pública, ambas de Guerrero, a fin de realizar las acciones necesarias de logística acorde al plan de seguridad que diseñen a efecto de lograr la liberación del ayuntamiento.

- Secretaría General de Gobierno y Secretaría Seguridad Pública, ambas de Guerrero

A efecto de dar cumplimiento cabal a dichas medidas, se les exhortó para que en sus respectivos ámbitos de competencia instrumentaran canales de comunicación y colaboración para brindar la protección debida a la accionante, así como juntar esfuerzos para la liberación de la sede del ayuntamiento, a fin de inhibir el ambiente de tensión en el municipio y que la [REDACTED] pudiera ejercer plenamente sus funciones, libre de cualquier violencia.

- Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina

También se determinó dar vista a estas autoridades federales, la primera por conducto de su 35/a zona militar en Guerrero y la segunda través de la Octava Región Naval en Acapulco de Juárez, para que en el ámbito de sus competencias y facultades, coadyuvaran con las autoridades locales en materia de seguridad pública, a fin de conjuntar los esfuerzos para la liberación de la sede del ayuntamiento y así puedan existir condiciones libres de cualquier manifestación de violencia para que la promovente y pueda ingresar nuevamente a la cabecera municipal para despachar los asuntos que son de su competencia desde la sede oficial de la autoridad municipal.

En seguimiento, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno,⁶¹ ese Instituto Electoral celebró una reunión de trabajo con la Secretaría de Seguridad Pública de Guerrero, en la que se llegaron a puntos de acuerdo acerca de los detalles sobre la seguridad a la denunciante.

Asimismo, emitió el Acuerdo 050/CQD/06-12-2021, relacionado al seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares de protección ordenadas mediante acuerdo 048/CQD/04-11-2021, a favor de la [REDACTED] relativo al procedimiento especial sancionador IEPC/CCE/PES/094/2021, de fecha seis de diciembre de

⁶¹ Visible a fojas de la 125 a la 128 del Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares.

dos mil veintiuno.

Así como el Acuerdo 002/CQD/14-02-2022, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Procedimiento Especial Sancionador TEE/PES/052/2021, relacionado con el seguimiento para el cumplimiento de las medidas cautelares de protección ordenadas mediante acuerdo 048/CQD/04-11-2021, a TEE/PES/052/2021 favor de la [REDACTED] [REDACTED] de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós.

Así también, el Acuerdo 008/CQD/21-06-2022, en respuesta a la solicitud planteada por la denunciante [REDACTED], así como en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida en el expediente TEE/PES/052/2021, de fecha 24 de enero de 2022, así como al acuerdo de fecha ocho de junio del presente año, en los que se ordenó a este órgano electoral local dar seguimiento a las medidas cautelares ordenadas mediante acuerdo 048/CQD/04-11-2021, en relación con los acuerdos 050/CQD/06-12-2021 y 002/CQD/14-02-2022, a favor de la [REDACTED] [REDACTED] relativos al procedimiento especial sancionador TEE/PES/052/2021 (IECP/CCE/PES/094/2021) para lograr su efectivocumplimiento, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

90

Al momento, no se han presentado reportes o informe por parte de la autoridad administrativa electoral de las acciones realizadas en seguimiento a su cumplimiento.

En consecuencia, lo procedente es requerir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, informe sobre las acciones que ha desplegado relativas a la vigilancia del cumplimiento las medidas que mandató.

12. Vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Dado que se advierte la potencial comisión delitos, dese VISTA a la

Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda partiendo del reconocimiento de que se han configurado actos constitutivos de violencia política en razón de género.

Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós se dio vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, emitida por este órgano jurisdiccional en el expediente citado al rubro; lo anterior, para que, en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda partiendo del reconocimiento de que se han configurado actos constitutivos de violencia política en razón de género.

Al respecto, en cumplimiento al informe requerimiento efectuado mediante proveído de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, en seguimiento a las sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional, obra en autos del expediente el oficio número FEDE/DGICPyL/0561/2022, de fecha trece de junio de dos mil veintidós,⁶² mediante el cual, el Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales de la Unidad de Investigación Número Seis, informa de las acciones realizadas dentro de la Carpeta de Investigación FG/CI/083/2021 y su acumulada, haciendo del conocimiento a esta autoridad que hasta ese momento dicha Carpeta de Investigación se encontraba en trámite, adjuntando la documentación atinente.

Bajo ese contexto, toda vez que el mandato fue dar VISTA a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia, determinara lo que en derecho corresponda, partiendo del reconocimiento de que se han configurado actos constitutivos de violencia política en razón de género, toda vez que la autoridad competente informó que se encontraba en trámite una carpeta de investigación; en consecuencia, se estima que la acción se encuentra **cumplida**.

⁶² Visible a foja 1470 del Tomo I del expediente principal.

CUARTO. SOLICITUD DE PRÓRROGA

Mediante oficio de fecha SSG/JF/0325/2023 de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, el Secretario General de Gobierno por instrucciones de la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, solicitó una prórroga considerable para el cumplimiento de la acción de recuperación de las instalaciones del inmueble que ocupa el Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

Al respecto, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 8, párrafo 1 y 25, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consignan los principios rectores de la impartición de justicia. Entre ellos se desprende el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, lo que comprende no sólo el obtener una resolución fundada y motivada, sino hacerlo a través de la maximización de las garantías procesales destinadas a verificar los hechos relevantes del caso a resolver.

Asimismo, el principio de exhaustividad, impone a las autoridades jurisdiccionales la obligación de examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, dicho principio asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda.⁶³

En este sentido, el artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Federal establece el deber de todas las autoridades de fundar y motivar los actos de molestia a las y los gobernados, lo cual implica hacer de su conocimiento las disposiciones legales en razón de los hechos o causas que dan pie u origen al procedimiento.

Por su parte, el artículo 444 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que una vez desahogada la instrucción del procedimiento sancionador, el mismo deberá ser remitido al Tribunal Electoral del Estado para su resolución, el cual, deberá radicarse y

⁶³ Jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN

proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Así, en términos del artículo en cita, una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y el Pleno en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

Por su parte el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, establece que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado es competente para resolver en única instancia el Procedimiento Especial Sancionador en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y las cuestiones incidentales que se susciten en los medios de impugnación de su competencia; así como ejecutar las sentencias o acuerdos dictados en los medios de impugnación de su competencia.

Aunado a lo anterior, la Sala Regional Ciudad de México en su sentencia dictada el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en el expediente SCM-JDC-225/2022, vinculó a este Órgano Jurisdiccional a verificar el cumplimiento de las medidas complementarias dictadas, para lo cual lo facultó para imponer enérgicamente todas las medidas de apremio que considere necesarias para lograr tal fin, en el entendido que el eventual incumplimiento por cualquiera de las autoridades locales vinculadas en esta sentencia, constituirá un desacato a una orden judicial.

En ese tenor, se estima que este Tribunal Electoral es competente para pronunciarse, respecto de la petición de prórroga solicitada por el Secretario General de Gobierno del Gobierno por instrucciones de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que la función de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que alude

dicho precepto legal, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada, siendo aplicable al respecto el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001,⁶⁴ emitida por la Sala Superior del Tribunal de Alzada, de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

Ahora bien, el Secretario General de Gobierno, funda y motiva su solicitud en los términos siguientes:

“A mediados del mes de noviembre del año que transcurre, se terminaba de delinear la entrega de esta dependencia con diferentes autoridades como son Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de la Marina, Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Subsecretaría de Desarrollo Político, Dirección General de Gobernación, Delegados de Gobernación, a efecto de llevar a cabo el operativo para la recuperación de las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal que se ubica en la cabecera municipal de Xalpatláhuac, así como mantener las vías libres de acceso a la comunidad por parte de cualquier persona o grupo de personas que impidan u obstaculicen el normal funcionamiento de las oficinas, privilegiándose en todo momento la vía pacífica y de conciliación.

94

Sin embargo, lo anterior no ha sido posible, ya que como es del dominio público el Estado de Guerrero, la noche del martes 24 y madrugada del miércoles 2 de octubre del año en curso, fue avasallado por la furia del “**Huaracán Otis**” mismo que por su categoría destruyó en gran parte la infraestructura de la ciudad y Puerto de Acapulco, causando también severos daños a diversos municipios del estado, pues a la fecha persisten grandes problemas que resolver en favor de nuestros gobernados.

Derivado de ello el Poder Ejecutivo y toda su estructura física y material estamos instalados permanentemente en la Ciudad de Acapulco, desde el 25 de octubre a la fecha, siendo apoyados por las autoridades federales y

⁶⁴Consultable en: Justicia electoral digital, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

estatales (**Guardia Nacional, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretarías de Estado, Policía del Estado y algunos Directores Generales**) para atender las emergencias de manera oportuna.

En razón de lo anterior, ruego a usted nos **conceda una prórroga considerable** que nos permita contar con el apoyo de las fuerzas de seguridad requerida y recuperar las instalaciones del referido inmueble mediante la concertación.

De igual manera se le hace del conocimiento, que la [REDACTED] [REDACTED] cuenta con todas y cada una de las medidas quele fueron otorgadas.

En esa tesitura, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, estableció que las medidas de reparación integral que en esa sentencia dictó, complementó las que previamente este órgano jurisdiccional local estableció tanto en su sentencia dictada el veinticuatro de enero, como en la emitida el ocho de abril del presente año, así como las que fueron dictadas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y, tienen por efecto y fin, la de resarcir efectivamente las violaciones detectadas, al considerar que las hasta entonces dictadas resultaban insuficientes.

Ello considerando, justamente que la causa de pedir en que la promovente ha sustentado sus reclamos desde la presentación de su denuncia, se funda en que los infractores han pretendido hacer nugatorio su derecho para desempeñarse como [REDACTED] al ser la primera mujer en presidir un cargo de esa naturaleza en dicha localidad, dado que por ese motivo se le descalificó para ejercer las atribuciones y desempeñarlas funciones inherentes al mismo, y el hecho que las instalaciones del ayuntamiento continuaran tomadas por los agresores de la demandante, tiene como principal propósito transmitir la idea de un escenario de ingobernabilidad respecto del cual se pretende hacer creer que las mujeres no son capaces de enfrentar ni solucionar, ni siquiera porque [REDACTED]

Ahora, si bien para el cumplimiento de la acción no se estableció un plazo, debe

considerarse que ante la gravedad de la violación de los derechos humanos de la denunciante por parte de los infractores y el grupo que encabezan, se vinculó a la titular del poder ejecutivo local, al ser ésta la autoridad facultada para tomar decisiones en materia de seguridad pública y, además, ser la única que ejerce el mando sobre el Cuerpo de la Policía Estatal, ordenándole coordinar y operar de inmediato a todas las instituciones de la fuerza pública que integran dicho cuerpo policial para recuperar las instalaciones del ayuntamiento localizadas en la cabecera municipal del municipio de Xalpatláhuac, así como mantener libres las vías de acceso a esa localidad.

Tal vinculación atiende a la urgente e inmediata necesidad de restituir los derechos humanos de la denunciante, específicamente, sus derechos político-electorales; así como la funcionalidad del Ayuntamiento y la gobernabilidad en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

Bajo esa tesitura, en el cumplimiento de la acción mandatada se estableció que la persona Titular del Ejecutivo del Estado, deberá:

- a) Privilegiar en todo momento la vía pacífica y de conciliación, sin incurrir en actos de violencia.
- b) Coordinar y operar de inmediato a todas las instituciones de la fuerza pública que integran el Cuerpo de la Policía Estatal y en caso de ser necesario solicitar el apoyo federal.

En cumplimiento, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, solicitó a la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en el Estado de Guerrero, y la Comandancia de la 35 Zona Militar, el apoyo y colaboración de dichos cuerpos de seguridad para el efecto de que en coadyuvancia con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se pueda establecer una coordinación que implemente los mecanismos, estrategias y acciones encaminadas a una pronta recuperación de las instalaciones del Ayuntamiento, privilegiando en todo momento la vía pacífica y de conciliación, sin recurrir en actos de violencia.

En ese sentido, se ha desarrollado actividad por la Base de Operaciones Mixtas (BOM) en el municipio de Xalpatláhuac, integrado por Grupos de la Policía Estatal en Coordinación con personal del Ejército Mexicano y Guardia Nacional.

Aunado a ello, la Secretaría General de Gobierno a través del Subsecretario de Desarrollo Político y Social y el Delegado de Gobernación Región Montaña, han celebrado reuniones de trabajo con Nicolás Francisco Villarreal Dircio, en su carácter de Tlayakanky y otras personas, con las que se acordaron acciones y estrategias previas y posteriores para la recuperación del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

En este sentido, este Tribunal Electoral toma en cuenta que, para dar cabal cumplimiento a lo mandado, la Secretaría General de Gobierno, ha estado llevando a cabo las acciones mandatadas e intentó la recuperación del mismo, ello con el apoyo de las fuerzas de seguridad del estado y federales, sin lograrlo en los términos ordenados.

Bajo esta perspectiva y con el interés de ver cumplimentado de manera efectiva lo mandado, se estima que la justificación de conceder un plazo a la autoridad vinculada, que le permita contar con el apoyo de las fuerzas de seguridad requerida y recuperar las instalaciones del referido inmueble mediante la concertación, se encuentra justificada, dada que por la contingencia que desde el veinticinco de octubre a la fecha, prevalece en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, por el desastre ocasionado por el "Huracán Otis", el Poder Ejecutivo y toda su estructura física y material se encuentra en esa ciudad, siendo apoyados por la Guardia Nacional, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretarías de Estado y Policía del Estado.

En ese tenor, si tal como se señaló en líneas anteriores, la sentencia no contiene un plazo determinado, lo que se traduce en su ejecución inmediata, es un hecho que desde la toma de las instalaciones del Ayuntamiento (veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno) a la fecha han transcurrido veintiséis meses, por lo que, el plazo considerable solicitado, no puede traducirse en la

inactividad de los trabajos de la estrategia de recuperación que derive en una simulación o la comisión de violencia institucional.

En ese sentido, **en un plazo no mayor a treinta días**, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá informar a este Tribunal Electoral, las acciones con fecha calendario para la pronta recuperación de las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal que se ubica en la cabecera municipal de Xalpatláhuac, Guerrero.

Por otra parte, se advierte que en la celebración de reuniones de trabajo de fechas cuatro y veinticuatro de octubre y cuatro, siete y quince de noviembre, todas de dos mil veintidós, se continúa con la práctica de colocar [REDACTED] frente a Nicolás Francisco Villarreal Dircio, Tlayakanki y otras personas, que la colocan en un estado de posible revictimización al situarla con sus agresores, tal como fue advertido en la sentencia de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, emitida por este Tribunal Electoral en el expediente citado al rubro, donde se señaló:

“...las acciones de diálogo y consenso que se lleven a cabo deben evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima, al ser un derecho de ésta, el no ser obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor, ello de conformidad con los artículos 8 fracción IV y 52 fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En ese sentido, las autoridades vinculadas deben evitar la celebración de actos como mecanismos tendentes a la mediación o conciliación donde la ciudadana [REDACTED] en su calidad de víctima sea obligada a participar, menos aún, sea sometida a la confrontación con sus agresores...”

En ese sentido, se requiere al titular de la Secretaría General de Gobierno, comine al Subsecretario de Desarrollo Político y Social, al Delegado General de Gobierno y al Delegado de Gobernación Región Montaña, así como a cualquier otro servidor público involucrado, que las acciones en cumplimiento se realicen aplicando una perspectiva de género y se abstengan de situar a la denunciante frente a sus agresores, debiendo remitir dentro de los tres días siguientes a que esto ocurra, las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado.

QUINTO. Determinaciones y efectos

I. En términos de lo expuesto, se tiene a los infractores Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, por incumpliendo las resoluciones de fechas veinticuatro de enero, ocho de abril y veintidós de julio, todas del dos mil veintidós, emitidas por este Tribunal Electoral en el expediente citado al rubro.

Razón por la cual, es procedente ordenar lo siguiente:

a) Requerir a Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias emitidas por este Tribunal Electoral

1. El pago como sanción de una multa por la cantidad individualmente de 200 UMA's, equivalente a \$ 19,244.00 (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en los términos mandados en la sentencia del veintidós de julio de dos mil veintidós.
2. Ofrecer, cada uno de ellos, una disculpa pública a la denunciante, en los términos mandados en la sentencia del ocho de abril de dos mil veintidós.
3. Se abstengan de realizar acciones u omisiones que pudieran constituir actos o conductas encaminadas a generar Violencia Política en Razón de Género contra la ciudadana [REDACTED] como en contra de cualquier otra mujer, así como de abstenerse de realizar actos de molestia en contra de la denunciante, prohibiéndoseles acercarse o comunicarse con ella en su domicilio, centro de trabajo o cualquier otro lugar; así también de alentar o incitar a la ciudadanía con el objeto de generar un ambiente de tensión para obstaculizar el ejercicio de las funciones de la [REDACTED]

Apercibidos que, en caso de incumplimiento, se les impondrá como medida de apremio, una multa a cada uno de ellos, consistente en **cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización** vigente, equivalente a la cantidad de

\$5,187.00 (Cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), a razón de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 M.N.) el valor de la UMA, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción III de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero y, se dará vista al Sistema de Administración Tributaria, para que realice la ejecución del cobro correspondiente.

II. Por otra parte, si bien las autoridades vinculadas cumplieron parcialmente con lo ordenado mediante resoluciones de fechas veinticuatro de enero, ocho de abril y veintidós de julio, todas del dos mil veintidós; así como lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-225/2022, es procedente en vigilancia del cumplimiento de las mismas, ordenar lo siguiente:

a) Requerir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, para que:

1. Informe, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, las acciones del estado que guarda el procedimiento de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.
2. Informe, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la notificación del presente acuerdo, las acciones con fecha calendario, para la pronta recuperación de las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal que se ubica en la cabecera municipal de Xalpatláhuac, Guerrero.
3. Instruya a quien corresponda, continuar, como hasta ahora, brindando la medida de protección relativa a garantizar la vida e integridad personal de la denunciante y de las personas que ésta señale hasta el cese de la violencia política en razón de género generada en su contra.

b) Requerir al Secretario General de Gobierno del estado de Guerrero, para

que:

1. Informe en su carácter de Presidente del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASEVM), dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, las acciones del estado que guarda el procedimiento de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.
2. Informe, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, el estado que guardan las gestiones relativas a la vinculación que se le realizó para que, coadyuve en el cumplimiento para que los infractores ofrezcan, cada uno de ellos, una disculpa pública a la denunciante, en los términos mandatados en la sentencia del ocho de abril de dos mil veintidós.
3. Informe, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la notificación del presente acuerdo, las acciones con fecha calendario, para la pronta recuperación de las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal que se ubica en la cabecera municipal de Xalpatláhuac, Guerrero.
4. Continuar, como hasta ahora, brindando la medida de protección relativa a garantizar la vida e integridad personal de la denunciante y de las personas que esta señale hasta el cese de la violencia política en razón de género generada en su contra.
5. Continuar con el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hasta en tanto no cesen las acciones de violencia política o ██████████ se manifieste en ese sentido.
6. Continuar informando a este Tribunal Electoral, cada quince días o antes, si fuera necesario, lo relativo a los avances que se tengan sobre el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. Conminar al Subsecretario de Desarrollo Político y Social, al Delegado General de Gobierno y al Delegado de Gobernación Región Montaña, así como a cualquier otro servidor público involucrado, que las acciones en cumplimiento a las sentencias de mérito, se realicen aplicando una perspectiva de género y se abstengan de situar a la denunciante frente a sus agresores.

d) Requerir al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero:

1. Continuar, como hasta ahora, brindando la medida de protección relativa a garantizar la vida e integridad personal de la denunciante y de las personas que esta señale hasta el cese de la violencia política en razón de género generada en su contra.
2. Continuar con el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hasta en tanto no cesen las acciones de violencia política o ██████████ se manifieste en ese sentido.
3. Continuar informando a este Tribunal Electoral, cada quince días o 102 antes, si fuera necesario, lo relativo a los avances que se tengan sobre el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

c) Requerir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero:

1. Informe sobre las acciones que ha desplegado relativas a la vigilancia del cumplimiento las medidas cautelares que mandató en el procedimiento especial sancionador IECP/CCE/PES/094/2021, mediante acuerdos 048/CQD/04-11-2021 y 050/CQD/06-12-2021.
2. Remitir al Instituto Nacional Electoral, copia simple de la credencial para votar de Nicolás Villarreal Dircio para que, en su caso, de considerarlo procedente esa autoridad electoral nacional, enlace su registro a la clave de elector, toda vez que, como lo informó, en

cumplimiento a la sentencia de fecha veintidós de julio del dos mil veintidós, la inscripción de dicha persona en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, Nicolás Villarreal Dircio, se realizó sin enlazarlo a la clave de elector, toda vez que no fue encontrada coincidencia en la base de datos del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Se apercibe a las autoridades señaladas, que, en caso de incumplimiento, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 37 fracción III de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene a Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, por incumpliendo las sentencias del veinticuatro de enero, ocho de abril y veintidós de julio, todas del dos mil veintidós, dictadas por este Tribunal Electoral, en el expediente TEE/PES/052/2021.

SEGUNDO. Se declara parcialmente cumplida la sentencia dictada el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por la Sala Regional Ciudad de México, en el expediente SCM-JDC-225/2022, en los términos del presente acuerdo plenario.

TERCERO. Se declaran parcialmente cumplidas las sentencias dictadas el veinticuatro de enero, ocho de abril y veintidós de julio, todas del dos mil veintidós, por este Tribunal Electoral, en el expediente TEE/PES/052/2021, en los términos del presente acuerdo plenario.

CUARTO. Se ordena Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, cumplir con lo ordenado, en los términos de las referidas sentencias y el presente acuerdo plenario.

QUINTO. Se apercibe a Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, que, de no cumplir con lo ordenado en las sentencias emitidas por este Tribunal Electoral, se les impondrá como medida de apremio, una multa, a cada uno de ellos, de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y se dará vista al Sistema de Administración Tributaria, para que realice la ejecución del cobro correspondiente, en los términos del presente acuerdo plenario.

SEXTO. Se requiere a las autoridades titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guerrero e Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a cumplir con lo ordenado, en los términos de las referidas sentencias y el presente acuerdo plenario.

SÉPTIMO. Se da respuesta a la solicitud de prórroga presentada por la Titular 104 del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos expuestos en el presente acuerdo plenario.

OCTAVO. Infórmese del presente Acuerdo Plenario a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en su sentencia de fecha dictada el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en el expediente SCM-JDC-225/2022.

NOVENO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, que la presente resolución en su versión pública debe ser testada en la parte concerniente a los datos personales y confidenciales de seguridad de la denunciante.

NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente a las partes; por **oficio** a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a la Secretaría General de

Gobierno del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de dicho Instituto; y, a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con copia certificada de la presente; y, por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA PRESIDENTA⁶⁵

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

⁶⁵ De conformidad al ACUERDO 15: TEEGRO PLE-10-10/2022.